



## Proyecto de Ley № 3265/2018-CR

PROYECTO DE LEY QUE ADJUDICA A TÍTULO GRATUITO UN BIEN INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO EN FAVOR DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN

Los CONGRESISTAS DE LA REPÚBLICA que suscriben, de manera MULTIPARTIDARIA, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confieren el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 75° y numeral 2 del 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente Proyecto de Ley:

## Fórmula Legal:

El Congreso de la República Ha dado la Ley siguiente:

# PROYECTO DE LEY QUE ADJUDICA A TÍTULO GRATUITO UN BIEN INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO EN FAVOR DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN

## Artículo 1.- Objeto y finalidad

La presente ley tiene como objeto adjudicar a título gratuito un bien inmueble de propiedad del Estado, con un área de 2,074.00 m² correspondiente al primer piso y un área de 3,041.00 m² correspondiente al sótano, en favor del Archivo General de la Nación.

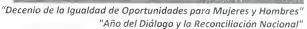
Teniendo como finalidad otorgar un área al Archivo General de la Nación, para que puedan realizar sus fines y atribuciones señalados en la Ley de creación del Archivo Nacional del 15 de mayo de 1861, firmado por el Presidente Constitucional Ramón Castilla.

### Artículo 2.- Adjudicación de bien inmueble

Adjudicase en propiedad a título gratuito, un bien inmueble de propiedad del Estado, con un área de 2,074.00 m² correspondiente al primer piso y un área de 3,041.00 m² correspondiente al sótano, ubicada en la Avenida Paseo de la República N° 100, Palacio de Justicia de Lima, Cercado de Lima, Provincia de Lima, Departamento de Lima, en favor del Archivo General de la Nación.

### Artículo 3.- Uso exclusivo del bien inmueble

El Archivo General de la Nación usará totalmente el bien inmueble adjudicado, en un área de 2,074.00 m² correspondiente al primer piso y un área de 3,041.00 m² correspondiente al sótano, para fines exclusivos de su organización institucional.





## Artículo 4.- Reversión del bien inmueble

En caso de que el Archivo General de la Nación, dedicare el uso a fines distintos de los especificados en su ley de creación, la propiedad se revertirá al Estado. sin quedar obligado a indemnización alguna.

## DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA



CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Lima, 26 de 6050 del 2018 Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición Nº 3.26.5 para su
estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de
estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de



JOSÉ ABANTO VALDIVIESO Oficial Mayor (e) CONGRESO DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La finalidad de la presente iniciativa legislativa es otorgar al Archivo General de la Nación el espacio que tradicional y pacíficamente vienen utilizando desde 1943 en el primer piso y sótano de la sede del Palacio de Justicia, sito en la Av. Paseo de la República N° 100, Cercado de Lima.

#### **ANTECEDENTES:**

El año 1523, en el istmo de Panamá, apareció por primera vez en la Historia Universal el nombre del Perú, producida una de las cabalgatas que emprendía Pascual de Andagoya, aquella vez en la región del Chocó, ubicada en la actual Colombia. El conquistador vasco, obligado por los oficiales de la caja real de Panamá a señalar dónde había obtenido el oro que declaraba ante ellos, sostuvo que procedía de las tierras del cacique del Birú o Pirú. Y los oficiales anotaron en el libro de registro: «...Pascual de Andagoya, que fue a la provincia del Perú trajo a manifestar cierto oro que había habido en el dicho viaje...» ¹. Desde entonces, se hizo costumbre de los vecinos, pobladores y conquistadores de Panamá denominar el Perú a toda la tierra costanera que se encontrase al sur de aquella ciudad. Esto explica que el 26 de julio de 1529 el nombre del Perú aparezca en la capitulación de Toledo, al ajustarse las condiciones de la merced otorgada por la corona española para llevar a cabo la conquista de la gobernación de la Nueva Castilla, llamada Perú.

Pocos años después, vale decir en 1532, en la región de los Andes centrales hizo su aparición el documento escrito. En tierra peruana, una parte de los estos, generados entre los años 1533 y 1538 han llegado a nuestros tiempos, reunidos en el llamado Protocolo Ambulante de los Conquistadores, o Libro Becerro, el cual, por su excepcional valía, la Unesco lo ha inscrito durante el año 2013 en el registro de la *Memoria del Mundo*. El caso es que, desde su aparición el documento archivístico ha ido registrando las pulsaciones vitales de la nación peruana.

En los inicios, el documento peruano fue realizado sobre el incómodo arnés de una cabalgadura, o en una pascana —tal como en su día lo evocó el eminente historiador Porras Barrenechea—; y, poco más tarde, escriturado en las laboriosas mesas de los escribanos, como en un caso nos lo dibujó y anotó el cronista indio Huamán Poma de Ayala en su demanda al rey por un 'buen gobierno'². Otras veces fue realizado dentro de los muros conventuales, en lenguaje asimismo textual y visual, como lo hizo el mercedario Martín de Murúa al componer su *Historia y genealogía de los reyes Incas del Perú* <sup>3</sup>.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Maticorena Estrada, Miguel: "El Vasco Pascual de Andagoya Inventor del Nombre del Perú", en *Cielo Abierto*, Vol. 1, núm. 5, Lima, octubre, 1979, págs. 38-40.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Guamán Poma de Ayala, Felipe: *Nueva corónica y buen gobierno*, 1615, fol. 814r. Det Kongelige Bibliotek, Versión original http://www.kb.dk/permalink/2006/poma/828/es/image/

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Véase Murua, Martín: *Historia y genealogía de los reyes Incas del Perú*. Madrid: Testimonio Compañía Editorial S.A., 2004.





4

Central Teléfono: 311-7777

Al cabo de tres largos siglos de dominación, el documento, sin poder faltar, fue ordenado escriturar por acuerdo general del pueblo de Lima reunido en el cabildo, decidido por nuestra Independencia. Más adelante, testimonió el patriotismo y el más alto sentido del deber redactado por almirante Grau en el viril monitor Huáscar. Otras veces, muchas ya, el documento ha dado fe de las luchas del pueblo; o bien de su capacidad creativa, ya sea cultural, científica o técnica, como también hecho expresión de la defensa de los derechos ciudadanos. Finalmente, en el tiempo presente de la 'sociedad de las Tics', en soporte electromagnético, facilita la comunicación y el conocimiento entre peruanos y los peruanos y el mundo. En todos los casos, el Patrimonio Documental Archivístico es testimonio probatorio de la antigua y trascendente experiencia del hombre peruano a través de la Historia, que incluye su importante contribución a la formación de América y la civilización y desarrollo universal. En esta línea de interpretación, no es difícil entender que el Patrimonio Documental Archivístico peruano esté declarado Patrimonio Cultural de la Nación, amparado por la Constitución Política y también diversas Convenciones internacionales y mundiales4.

#### **FUNDAMENTOS:**

l.1- El Patrimonio Documental Archivístico del Perú es un bien cultural de la Nación protegido normativamente, en sus inicios desde el periodo colonial, al amparo de las disposiciones del viejo derecho castellano, vigentes incluso una vez de proclamada la Independencia en 1821 hasta 1861.

Por razones políticas, administrativas, económicas, culturales e históricas, el Patrimonio Documental Archivístico del Perú es numeroso y particularmente rico en el contexto suramericano; no obstante, ello, debemos reconocer que este hecho no ha sido suficientemente valorado por la sociedad peruana, lo que es manifestación de un inacabado proceso de consolidación de la conciencia nacional. Existe, en efecto, un notorio desencuentro entre la sociedad y los documentos de la nación, y un Estado que no alcanza a comprender hasta ahora el especial valor que nuestro acervo histórico posee para aproximar a los peruanos, acabar con la exclusión entre los mismos, y fortalecer su identidad. Aunque el Estado, en teoría, debe desempeñar un activo papel tuitivo sobre su patrimonio cultural, no se interese en promover una auténtica y necesaria gestión moderna del Archivo General de la Nación hasta llegar a situarla, como corresponde, en uno de los referentes suramericanos<sup>5</sup>. Que a solo tres años de cumplirse el Bicentenario el Archivo General de la Nación no cuente con la formulación de una política archivística modernizadora, hasta ahora no cuente con un edificio funcional apropiado, es suficiente demostración de tal desinterés,

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Villanueva Carbajal, Carlos Alfonso: *Propuesta para el diseño y formulación de la política nacional modernizadora en materia de archivos* (Términos de referencia), Lima, 2006, pág. 4.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Sobre el llamado «Desencuentro entre la sociedad y sus documentos y el Estado peruano con la modernidad», véase: Villanueva Carbajal, Ob. Cit. págs. 6-10.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

que además tiene como correlato la destrucción, pérdida, tráfico y exportación ilícita sistemáticos de nuestro valioso Patrimonio Documental Archivístico.

5/

Esto, por supuesto, no quiere significar que el Perú carezca de una institucionalidad creada para tales fines, pues, como veremos, sobreponiéndose a seculares fallos y limitaciones lo ha conseguido; y cuenta, también, con un sistema legal de protección que, aunque perfectible, puede ser eficaz para la protección de su acervo histórico. En la función tuitiva del Estado, lo que falta es claridad y voluntad política.

A comienzos del periodo republicano, es decir durante los cuarenta primeros años que siguieron a la proclamación de la Independencia, el Estado, a diferencia de los bienes patrimoniales del periodo prehispánico, no se preocupó de la atención de nuestros archivos históricos. A poco de proclamada la Independencia, en 1822, el incendio de Palacio de Gobierno, por falta de prevención, se cebó en una parte de los documentos guardados en el Archivo de la Secretaría del Virreinato y el Archivo de la Real Audiencia. Felizmente, no todo el acervo colonial y el auroral republicano se perdió. La mayoría de los archivos pertenecientes a las supresas instituciones virreinales quedaron a salvo, custodiados en sus mismas dependencias cambiadas de nombre, supérstite de tal manera las disposiciones del viejo derecho castellano. Por ejemplo, en 1821, la Casa de Moneda del Perú Independiente, dirigida por Bogui, contaba con el suyo donde se guardaba con celo la documentación que generaba<sup>6</sup>; y el Estanco de Tabacos lo mismo, y así. Más delante, el Estado solo se interesó, por razones obvias, en la colección del diario El Peruano existente en la secretaría de la Cámara de Diputados, El 17 de noviembre de 1846, mediante un Decreto del general Manuel Ignacio Vivanco, hizo responsables a los jefes de las oficinas por cualquier falta de ejemplares de dicha colección<sup>7</sup>; lo que significa que existía en problema.

En los años siguientes los documentos históricos peruanos comenzaron a ser llevados y guardados en instituciones religiosas, como ocurrió con los citados archivos de la Secretaría del Virreinato y la Real Audiencia, puestos en un ambiente del convento de San Agustín, y en otro caso al de la Compañía de Jesús; los Autos de fe y los documentos administrativos del Santo Oficio, saqueados desde 1813, fueron trasladados al convento de Santo Domingo sin fecha exacta de reubicación. Así, los documentos de la Nación fueron dispersados por la acción del mismo Estado republicano<sup>8</sup>.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> AGN. Ministerio de Hacienda, Serie (O.L.), documento 9-32a.

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/LeyesXIX/1846113.pdf

<sup>|&</sup>lt;sup>8</sup> Torres Cabello, Hernán: "El Archivo Nacional", en Lima en el IV Centenario de su fundación. Monografía del Departamento de Lima. Lima, Editorial Minerva, 1935, s.p.; y, Villanueva Carbajal, Carlos; Lohmann Villena, Guillermo; Miro Quesada, Aurelio, y Pablo Macera y otros: Carta dirigida al Ingeniero Alberto Pandolfi Arbulú, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de energía y minas, en defensa del Archivo General de la Nación ante el proyecto de suprimir su institucionalidad y poner sus





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

## Tiempo de cambios: la institucionalidad archivística. La creación del Archivo Nacional y el régimen de protección.



Con el telón de fondo del periodo republicano que Basadre denominó «La falaz prosperidad de la República» (1842-1866) o la Era del Guano, el Perú experimentó un proceso modernizador que se llegó a manifestar también en la gestión pública de los documentos históricos y oficiales del Perú. Significó un cambio, aunque en cierne. Según Porras Barrenechea, el gobierno de Echenique (1851-1855) mostró interés por la creación de un archivo público el año 1853, y hasta habla de la creación del mismo a través de un decreto de 14 de setiembre del indicado año<sup>9</sup>; este dispositivo no lo hemos podido ubicar. Puede tratarse de una confusión, en la que antes incurrido Torres Cabello<sup>10</sup>, como pasaremos a demostrar.

Por Decreto de fecha 14 de diciembre de 1859, el general Manuel Mendiburu, José Dávila Condemarín y José Antonio Lavalle fueron nombrados miembros de una comisión especial cuyo objetivo era la creación de un archivo de carácter general y público a los efectos de aprovechar los datos de materia histórica, económica y política, como se refiere en este mismo<sup>11</sup>. Y en efecto, el 10 de mayo de 1861 el Congreso de la República aprobó la Ley de creación del Archivo Nacional, que el día 15 del mismo mes y año promulgó el presidente de la República, Ramón Castilla y Marquesado. Como viene adelantado, con un retraso de cuarenta años, el Estado republicano encaró ¡por fin! El problema de la gestión del acervo histórico peruano, como le correspondía llevar a cabo desde la proclamación de la Independencia.

La Ley de creación del Archivo Nacional fue expresión de una inicial concienciación nacional sobre el valor histórico de los documentos, no advertido suficientemente en 1821. Esta nueva concepción queda expresada en el Considerando:

«Que es conveniente crear un archivo donde se depositen los documentos históricos y oficiales de la Nación, y se acopien los datos estadísticos de más importancia».

La creación del Archivo Nacional, así concebida, instaura el principio de centralización de los documentos públicos, cual fuese su contenido. Pero se hace con excepción de aquellos correspondientes a la «parte judicial y todo lo relativo a intereses particulares». Por último, el objetivo de la misma es cultural, porque se propone la generación de conocimiento de tipo histórico y estadístico,

-

fondos al cuidado de la Biblioteca Nacional del Perú. Data tópica: Lima, 11 de febrero de 1997. Cargo, archivo personal Carlos Villanueva C.

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Porras Barrenechea, Raúl: *Fuentes históricas peruanas (Apuntes de un curso universitario)*. Lima: Instituto Raúl Porras Barrenechea, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, 1963, pág. 226. <sup>10</sup> Torres Cabello, ibídem.

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/LeyesXIX/1859060.pdf





con lo cual supera el interés únicamente legal y probatorio de los documentos, sin desconocer que lo tiene evidentemente.

Empero, a pesar de lo anotado, no vayamos a creer que la creación institucional significó un cambio social definitivo ni perseverante; fue, como hemos titulado. en cierne, pues, de hecho, resultaron muy difíciles los años iniciales del Archivo Nacional dirigido por Santiago Távara Andrade, su Director ad honorem por varios años y a costa de una grave enfermedad. Lo fue a tal punto que muy pocos años después, desde el Estado mismo fue envestido. Mariano Ignacio Prado, jefe Supremo Provisorio del Perú, mediante el Decreto de fecha 29 de noviembre de 1865, suprimió la existencia del Archivo Nacional con una "explicación" como esta: "Atendiendo a que algunas oficinas en el ramo de instrucción pública no han llenado el objeto que fueron creadas, gravando inútilmente al Erario: «Art. 2° Queda suprimido el Archivo Nacional; debiendo pasar los documentos que lo forman a la Biblioteca Pública, a cargo de un subalterno quien los recibirá bajo de inventario y cuidará de su conservación». El presidente José Balta tuvo que corregir: ordenó su reapertura el 28 de junio de 1870 y que se elaborara su correspondiente reglamento institucional<sup>12</sup>. Es más, el 18 de julio de 1873 nombró la Junta Inspectora del Archivo, que además de los mencionados Mendiburu y Dávila Condemarín, integró Mariano Felipe Paz Soldán; los tres debían apoyar la labor del nuevo Director institucional, Manuel María Bravo. Desde entonces se hizo más intensa la labor de recojo de archivos y clasificación<sup>13</sup>.

Un capítulo aciago para los fondos del Perú fue la guerra con Chile desde la ocupación de Lima entre 1881 y 1883. Conservados los fondos en solo dos ambientes del edificio de la Biblioteca Nacional, fueron saqueados, transportados y aún no han sido totalmente devueltos al Perú; entre ellos el fondo de la Inquisición. Producida la desocupación de la capital, a poco de asumir el cargo de Director de la Biblioteca Nacional y el Archivo Nacional, don Ricardo Palma, Manuel Bravo así lo explica al ministro de Justicia, Culto y Beneficencia, en un oficio fechado el 30 de octubre del citado año.<sup>14</sup>

Pasada la Ocupación e ingresados al periodo de la Reconstrucción, el Estado peruano se había propuesto reorganizar la Biblioteca Nacional y el Archivo Nacional, para lo cual mediante el Decreto de fecha 2 de noviembre de 1883, el presidente provisorio de la República, Miguel Iglesias, fusionó la Biblioteca y el Archivo Nacional. Dice el texto: «Considerando que conviene a la cultura y al progreso de la República la reorganización de la Biblioteca y Archivo Nacional, Decreto: reúnase bajo una sola dependencia, la Biblioteca y el Archivo Nacional» (Art. 1°) En cuanto a su personal, señaló que serían: el Director, un Subdirector, dos conservadores, dos amanuenses y un portero. Y por lo que hace a la fecha

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup> Torres Cabello, Ibídem; Porras Barrenechea, Raúl: Fuentes históricas..., pág. 226.

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup> Torres Cabello, Ibídem.

<sup>&</sup>lt;sup>14</sup> AGN.Justicia, R.J., legajo 68.





de reapertura, que tendría lugar el 28 de julio de 1884<sup>15</sup>. Teniendo cercana esta fecha, el día 4 se promulgó el Reglamento, que fue modificatorio del que antes de la Guerra rigió desde el 12 de mayo de 1879<sup>16</sup>.

8

La normatividad institucional se cerró en el siglo con dos dispositivos, el 12 de octubre de 1891, con la Resolución Legislativa que aumentó el sueldo a ambos Directores, el de la Biblioteca y el del Archivo Nacional<sup>17</sup>; y el 27 de enero de 1900, con la creación del Archivo Central de Lima, que vino a ser la conjunción de los archivos notariales y judiciales, toda vez que los notarios en particular no ofrecían seguridad en punto a la conservación y la preservación de los protocolos que custodiaban, los que incluso depositaban en «casas de la vecindad cercanas a sus oficinas», y por tal motivo podían desaparecer o ser objetos de siniestros<sup>18</sup>.

El segundo gobierno de Augusto B. Leguía, conocido también por el 'Oncenio' (1919-1930), de corte autocrático y modernizador, y que puso mayor énfasis a la inversión privada extranjera, particularmente norteamericana, se impuso la tarea de reformar el Estado, que como en el caso antecedente de Castilla, alcanzó al Archivo Nacional. Y habría de constituir el segundo jalón de la historia institucional. Una primera medida fue obtener la autorización del Congreso de la República, a través de la dación de la Ley N° 4666, para reorganizar el Archivo Nacional. Esta facultad congresal, no obstante, preestableció como requisito el establecimiento de una nueva Estructura Orgánica, consistente en tres secciones (documentos históricos, documentos administrativos, y documentos judiciales y de instrumentos notariales); sobre esta base quedaron derogadas todas las leyes y disposiciones que pudieran oponerse a la reforma. Esta reforma fue amplia, abarcó todas las áreas y líneas de la gestión institucional, aunque solo era capitalina. Seguidamente, el 26 de julio de 1923 formalizó la creación y publicación semestral de prestigiosa «Revista del Archivo Nacional» 19, cuyo primer número se remontaba a abril de 1920, gracias a la iniciativa del Director institucional Horacio Urteaga, personaje de gran protagonismo en las posteriores gestiones emprendidas en 1928 para el traslado del Archivo Nacional a su sede del Palacio Nacional de Justicia. Más adelante, Leguía se preocupó también de los emolumentos y por dotar al Archivo Nacional del equipo necesario para ubicar los legajos en el depósito, llegando incluso en 1929 a importar anaqueles de acero de los Estados Unidos, libres del pago de impuestos, facultado por la Ley 5834<sup>20</sup>; decisión de neto sentido preventivo al descartar el empleo de materiales riesgosos como la madera y el fierro.

No obstante, algo se hacía cada vez más necesario en la medida que el recojo de documentos se multiplicaba desde todas las dependencias del Estado, pues

20

http://www.leyes.congreso.gob.pe/DetLeyNume 1p.aspx?xNorma=6&xNumero=5834&xTipoNorma=0

<sup>15</sup> http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/LeyesXIX/1883032.pdf

<sup>&</sup>lt;sup>16</sup> http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/LeyesXIX/1884072.pdf

<sup>&</sup>lt;sup>17</sup> http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/LeyesXIX/1891061.pdf

<sup>&</sup>lt;sup>18</sup> http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/LeyesXIX/1900003.pdf

<sup>&</sup>lt;sup>19</sup> http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/04666.pdf





el Archivo se guiaba desde 1861 por el principio de la centralización de los fondos; esto fue contar con un local adecuado, problema que también el gobierno de Leguía atendió, como trataremos en el siguiente apartado.

9

Desde esta reforma, nada que merezca mayor atención puede anotarse, con excepción de indicar la creación de la Junta Económica del Archivo Nacional, por Ley N° 14526, y el 9 de mayo de 1968 —o sea durante el primer gobierno del presidente Fernando Belaúnde— la designación del personal que la compuso<sup>21</sup>.

El golpe militar dirigido por el general Juan Velasco Alvarado, significó la instauración de la llamada Primera fase del Gobierno Revolucionario de las Fuerzas Armadas del Perú, iniciada el 3 de octubre de 1968 y terminó el 29 de agosto de 1975, fecha en que este militar fue depuesto por otro, el general Francisco Morales Bermúdez desde Tacna. Este gobierno de la Primera fase, de corte nacionalista y cercano en el tiempo a la celebración de Sesquicentenario de la Independencia del Perú, también puso atención al Archivo Nacional. Al igual que en los dos casos anteriores, constituyó otro jalón en la vida institucional. En un contexto de reformas, lo primero que debemos mencionar es en 1972 el cambió de la denominación de la institución a Archivo General de la Nación, confirmada al crearse el Instituto Nacional de Cultura (INC), dependiente del Ministerio de Educación. 11 de enero de 1972, con la publicación del Decreto Ley 19268 de: Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura con sede en la capital y filiales en el país, en el Capítulo VI, Órganos de Ejecución, queda establecido:

Artículo 27°.- La Biblioteca Nacional, el Archivo General de la Nación, los Museos Estatales y el Centro de Investigación y restauración de Bienes Monumentales, son Órganos de Ejecución que forman parte del Área de Conservación del Patrimonio Monumental y Cultural<sup>22</sup>.

El Archivo General de la Nación, con esta nueva razón social, fue integrado por primera en la historia nacional al sector Cultura; aunque se operó de manera inadecuada, al ser ubicado, como una simple área, en la Dirección de Conservación del Patrimonio Monumental y Cultural, que no tenía el exigido conocimiento de los fines y funciones de la institución archivística, y ni siquiera en lo que se refería a la propia conservación científica del papel. El acierto inicial, contemporizador a nivel internacional, sucumbió por obra de sí mismo, operativamente.

A pesar de ello, el 16 de mayo de 1972 se publicó el Decreto Ley N° 19414, Ley de Defensa, Conservación e Incremento del Patrimonio Documental de la Nación<sup>23</sup>. Esta ley, cabe destacar, puso a la Defensa como elemento básico de

www.congreso.gob.pe

Central Teléfono: 311-7777

<sup>&</sup>lt;sup>21</sup> http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/16997.pdf

<sup>&</sup>lt;sup>22</sup>htp://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/19268.pdfhttp://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/19268.pdf

<sup>&</sup>lt;sup>23</sup> Ministerio de Justicia - Archivo General de la Nación: *Legislación Archivística* (Segunda edición). Lima: Gráfica Kayser E.I.R.L., 1999, págs. 17-20.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

la política pública del Estado; y, por otro lado, exhibe un marcado enfoque cultural; de ahí la referencia a que el Patrimonio Documental de la Nación: «Constituye un acervo cultural inapreciable», y que como tal favorecía «el conocimiento del pasado histórico de nuestro país». Bajo estos principios, hay que subrayar en la parte resolutiva, por un lado, el acento que es puesto en la declaración de utilidad pública en relación a las tres líneas de función básicas que se establecen para la gestión de nuestro acervo histórico; y por el otro lado, el compromiso que asume el Estado peruano, en atención a su papel tuitivo. En efecto, se resuelve lo siguiente:

Artículo 1°.- Declárase de utilidad pública la defensa, conservación e incremento del Patrimonio Documental de la Nación, que el Estado está obligado a proteger.

Ahora bien, en lo que constituye una destacable ampliación en la línea de protección del bien a tutelar desde su establecimiento el año 1861, se contempla que además de los documentos públicos esta se extiende a los que se encuentran en manos privadas, respetando su titularidad, fundamentándose en el concepto de que uno y otro son fuente para la generación de conocimiento útil a la Nación:

Artículo 2°.- el Patrimonio Documental de la Nación está constituido por la Documentación existente en los archivos de todas las reparticiones y organismos del Sector Público Nacional; en los archivos históricos, notariales, eclesiásticos, parroquiales y de conventos, en los archivos particulares y en general por el material documental, aun de origen privado, quien sirva de fuente de información para los estudios históricos y del desarrollo cultural, social, económico, jurídico o religiosos de la Nación.

Para que las cartas privadas, previa evaluación integren el Patrimonio Documental se requiere que hayan transcurrido cien años desde que fueron escritas.

El Decreto Ley N° 19414 también es importante, porque regula el traslado del llamado por entonces Patrimonio Documental de la Nación, toda vez que, podemos inferir, puede suponer la afectación de su integridad material o a la identidad cultural de una determinada región del país o localidad. Con esta misma perspectiva nacional, es muy de destacar el cuidado puesto en el régimen preventivo de protección de los fondos. Para ambos extremos se dispone que:

Artículo 6°.- El traslado total o parcial de Archivos del Archivo General de la Nación o de los Archivos Departamentales, requiere autorización de aquel, previa opinión favorable del Consejo Nacional de Archivos.

Artículo 8°.- Se prohíbe la extracción de documentos de los locales del Archivo General de la Nación y de los Archivos Departamentales.

Υ,

#### JORGE DEL CASTILLO GALVEZ



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Feliz determinación, sin duda; porque incluso ningún mandato judicial puede ordenar el traslado total o parcial de los fondos constitutivos del Patrimonio Documental de la Nación de los locales del Archivo General de la Nación o sus filiales departamentales (hoy regionales) sin contar con la autorización expresa del Archivo General de la Nación, para lo cual, además, se requiere la opinión favorable de la Consejo Nacional de Archivos. Y hoy en día, igualmente, seguir un protocolo estricto, establecido mediante la Resolución Jefatural N° 013-2004-AGN/J. Directiva N° 01-2004-AGN/OTA-OA

11

Control de Ingreso y Salida del Patrimonio Documental de la Nación del Archivo General de la Nación. Vigente desde el 26 de enero de 2004 hasta la actualidad.

Sobre el Decreto Ley N° 19414, cabe destacar, por último, que estable la responsabilidad institucional en el debido cumplimiento de las medidas de protección:

Artículo 15.- El Archivo General de la Nación, órgano de ejecución del Instituto Nacional de Cultura, está encargado de velar por el cumplimiento del presente Decreto Ley, de acuerdo a lo que dispone el Reglamento<sup>24</sup>.

El Reglamento a que se refiere el artículo precedente, es el expedido a través del Decreto Supremo N° 022-75-ED, el 29 de octubre de 1975. En consideración a la utilidad pública que reviste la Defensa, Conservación e Incremento del Patrimonio Documental de la Nación, precisa su constitución al margen de la titularidad pública o privada (Art. 1°), en el primer caso sin necesidad de calificación expresa y en el segundo que para ello requiere ser declarado; aunque en ambos casos contempla la presunción de integrarlo (Art. 2°). En cuanto a los efectos de su declaración, se agrega pertinentemente, que no es determinante la antigüedad si no la importancia que tiene el documento como fuente de información; para lo cual asume el término 'documento' «en su acepción extensiva» (Art.3). El Reglamento es naturalmente reafirmativo en cuanto se refiere al traslado total o parcial del Patrimonio Documental de la Nación, y que para tal efecto requiere autorización del Archivo General de la Nación o de los Archivos Departamentales, bajo las condiciones descritas (Art. 14°). El Reglamento, por último, complementando las disposiciones anteriores, es decir configurando un sistema orgánico en la protección, establece que los documentos de valor permanente solo pueden salir del país de manera temporal, para su conservación o bien exposición con intervención del Gobierno Peruano (Arts. 21° y 22°)

El 28 de julio de 1990, asumió el mando presidencial el ingeniero Alberto Fujimori, en el contexto de una muy grave crisis económica y violencia social, que obligó a emprender un severo programa estabilización económica y de reformas de corte liberal, a la vez que se hacía frente a la subversión. Por entonces la actividad archivística en los departamentos del Perú era reciente; pues con la

-

<sup>&</sup>lt;sup>24</sup> Ibídem.





who del statogo y la reconcinación reacional

excepción de los archivos de las ciudades de Cuzco y Arequipa, creados en 1923 y 1960, los demás habían sido creados durante el gobierno del presidente Alan García Pérez: el Archivo Departamental de San Martín en 21 de octubre de 1980, el Archivo Departamental de Ancash el 15 de febrero de 1988, el Archivo del Departamental de Amazonas el 19 de abril de ese mismo año, el Archivo Departamental de Apurímac el 5 de febrero de 1989 y el Archivo Departamental de Pasco el 15 de mayo de 1990. Como acredita el *Censo Guía de Archivos del Perú* de 2004, el primer gobierno del Apra, con altura de mira, fue el que se interesó más por el Patrimonio Documental de la Nación más allá del marco capitalino<sup>25</sup>.

Desde la política, es preciso señalar, no significaba un acto aislado atañedero a la actividad archivística peruana. La necesidad de desarrollar e integrar esta actividad a escala nacional, contaba además con los fundamentos conceptuales de Guillermo Durand Flórez, «el padre de la Archivística peruana», quien en 1984 había publicado precisamente en la el *Revista del Archivo General de la Nación* su importante artículo: «Sistema Nacional de Archivos»<sup>26</sup>. Así pues, al gobierno del ingeniero Fujimori le tocó tomar el relevo, que como acto gubernamental relativo a los archivos habría de ser el único realmente importante en los diez años que ejerció el poder en el Perú.

A pesar de todo, en esa coyuntura difícil nacional, se creó y promulgó la Ley N° 25323, Ley del Sistema Nacional de Archivos el 11 de junio de 1991<sup>27</sup>. Por esta norma se crea un conjunto de reglas y principios «con la finalidad de integrar estructural, normativa y funcionalmente los archivos de las entidades públicas existentes en el ámbito nacional, mediante la aplicación de principios, normas, técnicas y métodos de archivo, garantizando con ello la defensa, conservación, organización y servicio del Patrimonio Documental de la Nación» (Art. 1°). Asimismo, define los lineamientos e integra estructural y normativamente el desarrollo de los archivos públicos peruanos, en orden a los fines antes descritos.

Esta Ley, en la línea de interpretación propuesta también por Durand, quien habla de la «supervigilancia y control sobre todo lo que constituye el Patrimonio Documental de la Nación»<sup>28</sup>, pone énfasis en la protección del documento en tanto que es fuente cultural que expresa nuestra identidad y permite generar conocimiento para conocerla y fortalecerla, esto, sin olvidar que es fuente también para múltiples temas, como el de orden tecnológico o que pueda tomarse como punto de partida para su desarrollo. Pero, es preciso indicar, que aunque se consideren funciones básicas la conservación y preservación de los fondos, la eficacia de la gestión archivística apunta al acceso que se brinde a los

<sup>&</sup>lt;sup>25</sup> Villanueva Carbajal, Ob. cit., págs. 82.

<sup>&</sup>lt;sup>26</sup> Durand Flórez, Guillermo: "Sistema Nacional de Archivos", en *Revista del Archivo General de la Nación. Lima: Revista del Archivo Nacional* N° 7, Segunda Época, 1984, págs. 11-47.

<sup>&</sup>lt;sup>27</sup> El texto de la Ley, corre a páginas 40 y 42 de esta misma obra.

<sup>&</sup>lt;sup>28</sup> : Ob. cit. pág. 11.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

mismos —en correspondiendo con el derecho de información—, visto el objetivo que se persigue. De ahí que en los literales del Art. 2°, queda contemplado:

- a) Proteger y defender el «Patrimonio Documental de la Nación»
- c) Cautelar y difundir los valores de la identidad nacional.
- d) Fomentar la investigación científica y tecnológica a través del servicio de los fondos documentales.

Fuera de lo anotado, merece destacar lo que atañe a la necesaria organización planificada y jerarquizada de los archivos integrados al Sistema, y de ello en forma particular el papel conductor que se asigna al Archivo General de la Nación. En efecto, mediante el Artículo 4° establece, que: «El Archivo General de la Nación, es el Órgano Rector y Central del Sistema Nacional de Archivos de carácter multisectorial; goza de autonomía técnica y administrativa y depende del Ministerio de Justicia» (desde 2010 al ser creado Ministerio de Cultura, adscrito a este sector, como órgano ejecutor). Y por su Artículo 5°, que:

f) Debe velar por el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias sobre archivos y documentos, imponiendo sanciones de acuerdo a ley, en los casos de violación y denunciándolos ante las autoridades competentes.

Concordando con lo establecido en esta ley, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 008-92-JUS, de fecha 26 de junio de 1992, define al Patrimonio Documental de la Nación; pone acento en el valor cultural que se encuentra contenido él, más allá de la valoración de constituir prueba jurídica; y, por último, pone de manifiesto la preocupación del Estado por tutelar la trasferencia de dicho acervo. A través del Art. 4°, expresa:

Patrimonio Documental de la Nación es el conjunto de documentos de valor permanente y forma parte del Patrimonio Cultural de la Nación conservados en los archivos públicos y privados del ámbito nacional que sirven como fuente de información para la investigación e los aspectos históricos, sociales, económicos, políticos y legales. No es materia de transferencia a ningún título sin conocimiento y autorización expresa del Archivo General de la Nación a excepción del heredado.

Luego de un largo recorrido institucional, y afianzado plenamente su valor cultural, en 1993 el Patrimonio Documental Archivístico alcanza rango constitucional, o con otras palabras se convierte en un bien cultural protegido por la norma nacional de más alto nivel político. El Capítulo II, De los Derechos Sociales y Económicos, Artículo 21°, establece que:

[Los...] documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado.





El Patrimonio Documental Archivístico del Perú por mandato de nuestra Constitución política, es reconocido entre los Derechos sociales, entendiendo que es fuente excepcional de identidad nacional, en atención a que toda nación necesita vitalmente formarse una idea de su pasado para entender el presente y proyectarse al futuro, razón por la cual se convierte en un derecho fundamental. Pero no solo por esta poderosa razón. Cuando, por ejemplo, un servidor jubilado acude al Archivo General de la Nación en busca de los documentos que respalden plenamente los servicios que ha prestado al Estado cuenta con una institución que los conserva para defender sus derechos como ciudadano. En ambos casos, pues, resulta absurdo no tenerlo presente. No se puede atentar contra el Patrimonio Documental Archivístico del Perú porque es garante de nuestros derechos sociales. Contravenirlo, significaría incurrir en una infracción constitucional.

19

La Ley N° 28296, Ley General de Protección del Patrimonio Cultural de la Nación (2004), desarrolla el precepto constitucional, dicho así sin olvidar recordar que se trata de un lineamiento de largo recorrido. Señala así su objetivo: «La presente Ley establece políticas nacionales de defensa, protección, promoción, propiedad y régimen legal y el destino de los bienes que constituyen el Patrimonio Cultural de la Nación» (Art. I); del que forman parte los bienes históricos (Art. II).

Y en todos los casos, establece:

Declárase de interés social y de necesidad pública la identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes. (Art. IV).

Con lo anterior, desde el mismo Título Preliminar el Régimen de Protección, deja sentado que el Estado, los propietarios de bienes culturales y la ciudadanía en general tienen la responsabilidad común de cumplir y vigilar el cumplimiento de esta Ley:

Los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado en la presente Ley.

El Estado, los titulares de derechos sobre bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y la ciudadanía en general tienen la responsabilidad común de cumplir y vigilar el debido cumplimiento del régimen legal establecido en la presente Ley. (Art. V)

A continuación, en relación a los Órganos competentes, establece:

El Instituto Nacional de Cultura, la Biblioteca Nacional y el Archivo General de la Nación, están encargados de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, dentro de los ámbitos de su competencia. (Art.VII)





En el Título I de los Bienes Integrantes del Patrimonio cultural de la Nación, Capítulo I Disposiciones Generales, expresa que los bienes muebles están compuestos de manera enunciativa no limitativa, a:



- Los bienes relacionados con la historia, en el ámbito científico, técnico, militar, social y biográfico, así como con la vida de los dirigentes, pensadores, sabios y artistas y con los acontecimientos de importancia nacional.
- Las inscripciones, medallas conmemorativas, monedas, billetes, sellos, grabados, artefactos, herramientas, armas e instrumentos musicales antiguos de valor histórico o artístico.
- El material etnológico. Los bienes de interés artístico como... dibujos...
- Manuscritos raros, incunables, libros, documentos, fotos, negativos, daguerrotipos y publicaciones antiguas de interés especial por su valor histórico, artístico, científico o literario.
- Sellos de correo de interés filatélico, sellos fiscales y análogos, sueltos o en colecciones.
- Documentos manuscritos, fonográficos, cinematográficos, videográficos, digitales, planotecas, hemerotecas y otros que sirvan de fuente de información para la investigación en los aspectos científico, histórico, social, político, artístico, etnológico y económico, Y,
- Otros objetos que sean declarados como tales o sobre los que exista la presunción legal de serlos.

Más aún en específico, sobre la denominación integral Patrimonio Documental Archivístico, a través del Título II Protección del Patrimonio Cultural de la Nación Capítulo I Medidas Generales de Protección, establece que los Organismos competentes:

El Instituto Nacional de Cultura, la Biblioteca Nacional y el Archivo General de la Nación están encargados de la identificación, inventario, inscripción, registro, investigación, protección, conservación, difusión y promoción de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de su competencia. (Art. 19)

## Y que, la

Protección de bienes muebles La protección de los bienes culturales muebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación comprende su identificación, registro, investigación, conservación, restauración, preservación, puesta en valor, promoción y difusión; asimismo, la restitución y repatriación cuando se encuentren de manera ilegal fuera del país. (Art. 23°)

Podemos decir que con la promulgación y desarrollo de la Ley N°28296, la actividad archivística peruana cierra en el ámbito jurídico el sistema peruano de protección del Patrimonio Documental de la Nación; pero es preciso agregar, que el Perú es firmante de diversas Convenciones de la Unesco y otras





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

internacionales que en tal materia obligan al Estado, a través de sus diversas instituciones e instancias.

16)

La Unesco, en su 17a reunión celebrada en París, estableció la *Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural* (París, 16 de noviembre de 1972), considerando que los bienes integrantes de estos mismos «se encuentra cada vez más amenazado»; que su «deterioro o la desaparición de un bien del patrimonio cultural y natural constituye un empobrecimiento nefasto del patrimonio de todos los pueblos del mundo»; y que «ciertos bienes del patrimonio cultural y natural presentan un interés excepcional que exige se conserven como elementos del patrimonio mundial de la humanidad entera», aprobó 34 artículos para tal efecto, entre estos el 4°, que estipula:

Cada uno de los Estados Partes en la presente Convención reconoce que la obligación de identificar, proteger, conservar, rehabilitar y transmitir a las generaciones futuras el patrimonio cultural y natural situado en su territorio, le incumbe primordialmente. Procurará actuar con ese objeto por su propio esfuerzo y hasta el máximo de los recursos de que disponga, y llegado el caso, mediante la asistencia y la cooperación internacionales de que se pueda beneficiar, sobre todo en los aspectos financiero, artístico, científico y técnico.

Otro instrumento mundial, que compromete al Estado peruano, es la Recomendación sobre la Protección de los Bienes Culturales Muebles (París 1978), en la cual señala que: « los bienes culturales muebles que representan las diferentes culturas forman parte del patrimonio común de la humanidad y que, por esta razón, cada Estado es moralmente responsable de su salvaguardia ante toda la comunidad internacional»; y que «los Estados deberían, por consiguiente, intensificar y generalizar las medidas de prevención y de gestión de los riesgos con objeto de garantizar una protección eficaz de los bienes culturales muebles y disminuir, al mismo tiempo, el costo de la cobertura de los riesgos correspondientes».

Esta *Recomendación...* define mejor la constitución de los bienes muebles, y entre estos los archivísticos. Se entiende por ellos:

- (v) los bienes que se refieren a la historia, incluida la historia de las ciencias y las técnicas, la historia militar y social, así como la vida de los pueblos y de los dirigentes, pensadores, científicos y artistas nacionales y los acontecimientos de importancia nacional;
- (vi) los bienes de interés artístico, tales como: -pinturas y dibujos hechos enteramente a mano sobre cualquier soporte y en toda clase de materias (con exclusión de los dibujos industriales y los artículos manufacturados decorados a mano); estampas originales, carteles y fotografías que constituyan medios originales de creación; conjuntos y montajes artísticos originales cualquiera que sea la materia utilizada; producciones del arte estatuario, cualquiera que sea la

## JORGE DEL CASTILLO GALVEZ



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

materia utilizada; - obras de arte y de artesanía hechas con materiales como el vidrio, la cerámica, el metal, la madera, etc.;

17

- (vii) los manuscritos e incunables, códices, libros, documentos o publicaciones de interés especial;
- (ix) los documentos de archivos, incluidas grabaciones de textos, mapas y otros materiales cartográficos, fotografías, películas cinematográficas, grabaciones sonoras y documentos legibles a máquina.

Finalmente, la Convención de San Salvador (1976), compromete al Estado peruano, que es igualmente país firmante, a proteger su patrimonio cultural en el marco de una amplia colaboración latinomamericana. Así, el Consejo Interamericano para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su Séptima Reunión, al considerar entre otros puntos:

- -Que es obligación fundamental transmitir a las generaciones venideras el acervo heredado de los antepasados;
- -Que la defensa y conservación de este patrimonio solo puede lograrse mediante el aprecio y respeto recíprocos de tales bienes, en el marco de la más sólida cooperación latinoamericana;
- -Que se ha evidenciado en forma reiterada la voluntad de los Estados Miembros de establecer normas para la protección y vigilancia del patrimonio arqueológico, histórico y artístico,

Por lo tanto, estableció entre otros importantes objetivos y funciones, la protección nacional e internacional de los bienes americanos, entre los que se encuentran:

- b) Bibliotecas y archivos, incunables y manuscritos; libros y otras publicaciones, iconografías, mapas y documentos editados hasta el año de 1850 (Art. 2)
- Y, que,

Cada Estado es responsable de la identificación, registro, protección, conservación y vigilancia de su patrimonio cultural (Art. 8)

En conclusión, debemos afirmar que aunque a lo largo de un difícil el camino iniciado en 1861 hasta el presente, el estado peruano cuenta con instrumentos legales nacionales, de orden patrimonial y constitucional, e incluso instrumentos de internacionales y mundiales suficientes para hacer efectiva la protección del Patrimonio Documental Archivístico, integrante de su prestigioso Patrimonio Cultural. Instrumentos de protección que debe hacer respetar, sobre todo por las instituciones y poderes públicos, dado que forman parte mismo del Estado.

II.- El intento contraventor del Poder Judicial para desalojar al Archivo General de la Nación del Palacio de Justicia.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Muieres y Hombres"

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

II. 1 El Palacio Nacional de Justicia no solo es la sede pública capitalina donde los ciudadanos se querellan cuando creen atropellados sus derechos, o el Estado procesa a quienes presuntamente han contravenido las leves de la República hasta dictaminar su responsabilidad; lo es también del Archivo General de la Nación desde la proyección del referido inmueble el año 1928. como se encuentra acreditado plenamente en numerosos documentos de la gestión proyectiva y constructiva, documentos oficiales, discursos presidenciales, leyes y decretos; y la ocupación pacífica de ambos ambientes, sin contradicción alguna desde el año 1943 hasta el presente.

Sin embargo, el Poder Judicial aprovechando que la Ley N° 26512 declara la Necesidad y Utilidad Pública el Saneamiento Legal de los inmuebles de los Sectores Educación y Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción (28-07-1995), y la Ley N° 27493, Ley de Saneamiento Físico-Legal de Bienes de Bienes Inmuebles de las Entidades del Sector Público (11-06-2001) también lo estable, el Poder Judicial realiza la 'Inmatriculación y primera de dominio (Lima, 18-02-2002) de todo el edificio del Palacio de Justicia a su favor desconociendo el pleno derecho que tenía el Archivo General de la Nación, los que conocía por lo menos desde 1996 cuando se le envió documentos oficiales inobjetable.

Posteriormente, explotando que estas gestiones eran desconocidas por el Archivo General de la Nación, porque no se las comunicó directamente; realiza la anotación preventiva de declaratoria de fábrica, valiendo de malas artes.

Presenta a la Oficina Registral una distribución supuestamente minuciosa del Palacio de Justicia. Y en ella menciona la palabra <archivo>, a secas, 29 veces; pero sin precisar de qué clase de "archivo" se trata, induciendo a los funcionarios de la mencionada oficina a colegir que se hace referencia a los archivos correspondientes a las labores de las salas y juzgados, etc., del Poder Judicial.

La palabra <archivo>, a secas, más en específico, se repite 26 veces en la descripción de los ambientes del Sótano y el primer piso, pero esto es algo que hay que resaltar, pues se cuida de mencionar la existencia en ambos ambientes de otra razón social, que corresponde al Archivo General de la Nación, a pesar que figura en las descripciones oficiales de distribución y en los planos de la construcción desde 1928; y a partir de 1943 cuando se traslada a los dos ambientes que le eran propios y ocupa hasta el presente en el Palacio de Justicia.

La intención, premeditada, es manifiestamente fraudulenta: evitar que la SUNARP advierta: a) la existencia de otra institución pública dentro del inmueble; b) inducirla involuntariamente al error de dar conformidad al trámite y evitar que la "declaración de fábrica" sea Observada; y, c) lograr que se otorque al Poder Judicial la Conversión Definitiva del referido Palacio de Justicia; objetivo que finalmente obtiene, según se apreciará seguidamente.

Al presentar una descripción de los ambientes del sótano y el primer piso en la que no nombre la razón social del Archivo General de la Nación, y por otro lado





explotando a su favor que ha transcurrido el plazo de ley sin existir obviamente oposición alguna, obtiene la Conversión definitiva (Lima, 22-09-2005). Deja pasar un tiempo prudencia, no obtiene nada de un amago de 2007. Pero el año 2014, se lanza a cristalizar su torcido propósito.

19

En efecto, el año 2014 enjuicia al Archivo General de la Nación alegando, en síntesis, que no tiene título de propiedad o independización del primer piso y del sótano que ocupaba o documento alguno que acreditase su titularidad. En cabio, el Poder Judicial contaba con la partida registral N° 11348660 de fecha 18 de febrero de 2002, y desde 2005 la Conversión Definitiva, sin existir oposición alguna.

Aunque, en efecto, el Poder Judicial posee dichos instrumentos inscritos en SUNARP, por un lado, no era serio señalar que el Archivo General de la Nación careciera de documentos que probasen la propiedad de los dos ambientes a los que se refería; y por otro lado sonaba demasiado extraño que para acreditar la propiedad íntegra del Palacio de Justicia, basase todo su derecho en una inscripción tramitada recién desde el año 2002 hasta el 2005, tratándose de un inmueble que fue proyectado el año 1928, concluido en 1939; y que por otra parte, además, el Archivo General de la Nación ocupaba desde 1943 hasta el presente sin contradicción alguna. De hecho, nunca antes de 1995 y sobre todo del 2014 nunca exigió un contrato de arrendamiento y tampoco existe ningún documento que acredite que el Archivo General de la Nación ocupaba esos dos ambientes en razón de una desinteresada y piadosa actitud del Poder Judicial. De hecho, la única razón por la que el Poder Judicial invoca para justificar ser propietario de todo el referido inmueble se basa en un golpe de mano contraventor: la sola inscripción de la Conversión Definitiva el 2005.

En lo que sigue, vamos a probar los derechos plenos del Archivo General de la Nación a estos dos ambientes desde la proyección y tras ocuparlo como legítimo propietario al trasladarse a dicho inmueble desde el año 1943.

Recordemos que el presidente Augusto B. Leguía en el contexto de reformadormodernización del Estado peruano atendió las necesidades del hasta entonces
denominado Archivo Nacional. Y que desde su reapertura y reorganización
(1919-1923), se dejaba notar cada vez más, la necesidad de contar con un local
adecuado a sus funciones y que a la vez fuese propio. En el anterior apartado
hemos señalado cómo es que a medida que se hacía el recojo de fondos
documentales procedentes de diversas entidades públicas, los discretos dos
espacios con que contaba el Archivo Nacional en la Biblioteca Nacional, se
habían tornado a todas luces insuficientes. Y ya hemos adelantado en la anterior
sección que el gobierno de Leguía mostró disposición de atender y solucionar
este problema, como que dio para ello los primeros y decisivos pasos.

El año 1919, el ministro de Justicia, Culto, Instrucción y Beneficencia, doctor Arturo Osores, había expresado en su discurso ante del Congreso Ordinario





sobre esta necesidad<sup>29</sup>. En 1924, se acercaba el Centenario de la Corte Suprema, y el ministro del portafolio, doctor Alejandrino Maguiña, anunció que se habían iniciado los estudios para la construcción del Palacio de Justicia<sup>30</sup>. Al año siguiente, Maguiña hizo público que los estudios continuaban<sup>31</sup>. Poco después, en 1926, el gobierno de Leguía vio la conveniencia de dar una ley a través de la cual se pudiese financiar la obra.



El 16 de enero de 1928, el gobierno a través de J. M. Guerra Pérez, se dirigió a The H.J. Gildred Company, para hacer de su conocimiento que dos días atrás había expedido la Resolución Suprema que, vista la propuesta de dicha compañía para construir el Palacio de Justicia, resolvió entregar a The H.J. Gildred Company la construcción del nuevo Palacio de Justicia y oficinas anexas, en las condiciones establecidas en la escritura en que consta:

- a) La edificación se hará en el terreno por entonces ocupado por el Seminario de Santo Toribio, sobre el cual se harán los planos, presupuestos y especificaciones que se formulen con tal objeto, previamente aprobados por el Gobierno.
- b) The H.J. Gildred Company se obliga a presentar los estudios, presupuestos y planos en el pazo de 120 días, a partir que se firme esta escritura; y que la construcción tan pronto como se aprueben los planos, estudios, planos y presupuestos aprobados por el supremo gobierno.
- c) La Compañía se ofrece a financiar la construcción de la obra, ascendente a Lp. 500,000.00, incluido en dicha suma el costo de la obra, las comisiones respectivas y el valor de los muebles destinados al referido local.
- d) Por toda comisión The H.J. Gildred Company recibirá el 10% del capital que aporten para la ejecución de la obra.
- e) El Supremo Gobierno reembolsará las sumas que The H.J. Gildred Company invierta, en efecto, es decir Lp. 8,500.00; o sea Lp. 100,000.00 al año, a partir de 1929. Para ello se asignarán recursos en una partida del Presupuesto General de la República desde ese año.
- f) El Supremo Gobierno no estará obligado a realizar pago alguno a la Compañía en 1928, mayor de Lp. 40,000.00.
- g) El plazo de construcción no será mayor de cinco años. Y todos los materiales de construcción, muebles, útiles y demás efectos requeridos estarán exonerados del pago de impuestos y arbitrios<sup>32</sup>.

Esta oportunidad no fue desaprovechada por el destacado historiador y Director del Archivo Nacional para contar con un lugar adecuado y propio. Así, al formar

\_

<sup>&</sup>lt;sup>29</sup> Osores, Arturo: *Memoria que el Ministro de Justicia*, *Culto, Instrucción y Beneficencia*, *Dr. Arturo* Osores, presenta al Congreso Ordinario de 1919. Lima: Imprenta Torres Aguirre, 1919.

<sup>&</sup>lt;sup>30</sup> Maguiña, Alejandrino: *Memoria que el Ministro de Justicia, Culto, Instrucción y Beneficencia, Dr. Elejandrino Maguiña presenta al Congreso Ordinario de 1924.* Lima: Editorial Garcilaso, 1925.

<sup>&</sup>lt;sup>31</sup> \_\_\_\_\_: Memoria que el Ministro de Justicia, Culto, Instrucción y Beneficencia, Dr. Elejandrino Maguiña presenta al Congreso Ordinario de 1925. Lima: Editorial Americana, 1926.

<sup>&</sup>lt;sup>32</sup> AGN. Ministerio de Justicia, 3.20.2.15.10.61.





parte el Archivo Nacional del sector Justicia desde la creación institucional en 1861, el 15 de junio de 1928, Horacio Urteaga se dirigió al Director General de Justicia de dicho portafolio, para comunicarle, que:

21

La Dirección del Archivo Nacional a mi cargo, ha elaborado el Memorándum adjunto, en relación *al proyecto de construcción del nuevo local para esta institución en el Palacio de Justicia* [subrayado nuestro], próximo a erigirse

Agrega, que lo ha discutido con el arquitecto de la obra, «el que lo ha aceptado» [subrayado nuestro]. En ese entendimiento, Urteaga eleva este pedido a la consideración del ministerio a los efectos de su estudio, y así, de aprobarse, «pueda figurar en el proyecto que prepara el referido señor Paproki» 33. Se refería a Bruno Paprowsky.

Como se puede apreciar, y de manera muy clara, Horacio Urteaga no habla al Director de Justicia y el Ministerio en su más alta instancia de una merced graciosa a favor del Archivo Nacional; sino que su Dirección ha elaborado un Memorándum para la construcción del nuevo local de esta institución en el Palacio de Justicia, la cual aún no cuenta ni siquiera con los planos definitivos (Véase figura n°1)

Pues bien, el Memorándum que alude el director del Archivo Nacional ha sobrevivido al paso del tiempo, adjunto al oficio que comentamos. Y en la descripción consta la sección (El Archivo Nacional); y con ello, con puntilloso detalle cuáles serían sus ambientes y distribución funcional. De todo lo expuesto aquí nos contraemos a relevar lo siguiente:

#### Archivo Nacional

El Archivo Nacional ocupará dos pisos: los sótanos y el piso a nivel de la calle<sup>34</sup>

No sorprende entonces que, con ocasión de la celebración de Fiestas Patrias, existan dos discursos de los años 1928 y 1929 del presidente Augusto B. Leguía ante el Congreso de la República que así lo señalan. En el primero señalado, en la sección Justicia e Instrucción, expresa que en el plan de edificación del Palacio de Justicia está comprendido, entre otras dependencias, «al Archivo Nacional»<sup>35</sup>. Y de otro lado, en el segundo año, en un párrafo del sobre las obras realizadas en 'mi tercera administración', el presidente Leguía sostiene, categóricamente:

El Archivo Nacional, creado por iniciativa de mi Gobierno, cumple satisfactoriamente su misión...La Organización de la sección administrativa —en la que se centralizarán los archivos de los diferentes ministerios—, se llevará a cabo en un amplio local que se ha reservado

<sup>&</sup>lt;sup>33</sup> AGN. Ministerio de Justicia, Legajo 3.20.2.8.20.0.

<sup>34</sup> Ibídem.

<sup>&</sup>lt;sup>35</sup> "Mensaje presentado al Congreso Ordinario de 1928 por el Presidente de la República", en *El Peruano*- Diario Oficial, Lima, jueves 2 de agosto de 1928, Año 86, Tomo II, s.p.





para el Archivo Nacional en el Palacio de Justicia, actualmente en construcción<sup>36</sup> [subrayado nuestro]

Más aún, es pertinente recordar que, aprobada en el Congreso, Leguía promulgó el 31 de diciembre de 1929 la Ley 6663, estableciendo una tarifa especial de Derechos Arancelarios del Archivo Nacional. Importa, y mucho, saber cuál fue el objetivo central de la norma. Y se nos señala en el Art. 4°:

El producto del impuesto arancelario aprobado por la presente ley, se aplicará integramente a la construcción del nuevo local, para el Palacio del Justicia; y sucesivamente, a la de los locales de las Cortes Superiores de la República. [subrayado nuestro]

Así pues, gracias también a los ingresos percibidos por el Archivo Nacional. aprobado por el Congreso de la República y dispuesto por el gobierno central. se pudo construir no solo el local que se le designó en el proyectado edificio. Y valga recordar, también que en la misma fecha, por otra ley del Congreso, la Ley N° 6664, quedó dispuesto que las notificaciones en los juicios y procedimientos civiles y en los juicios privativos se hagan en papel sellado del sello primero; se gravaron también los avisos publicitarios, las páginas de los testimonios y copias certificadas y crearon multas a los notarios o actuarios, y toda esta renta del impuesto se aplicó integramente a la referida construcción. Aún sin culminar el Palacio de Justicia, por la Ley 8639 le llegó el turno a todas las Notarías de la República; norma fue promulgada por el presidente Benavides, el 10 de marzo de 1938. La Construcción del Palacio de Justicia fue un proyecto gubernamental. planificado y ejecutado por el Ministerio de Justicia, contando con la estrecha colaboración del Congreso; y el año anterior los gastos de la construcción habían sobrepasado la capacidad del Estado. Para llevarla a efecto el Estado se endeudó. En efecto, en consideración que se hizo "necesario proseguir los trabajos de construcción del Palacio Nacional de Justicia, los cuales se encuentran paralizados... [con riesgo] de la pérdida de las sumas que el estado tiene invertidas en dicha obra, el 3 de junio de 1937, facultado por el Congreso. Benavides expidió la Ley N° 8541, autorizando al ministerio de Hacienda para que haga una emisión de "Bonos Especiales para la construcción del Palacio de Justicia, por un valor ascendente nada menos a S/: 3,600,000.00.

Acabada la referida construcción en 1939, y atendidos con preferencia gubernamental los estragos que provocó el terremoto del 24 de mayo de 1940, que llevaron a que la afectada Dirección de Extranjería del Ministerio de Relaciones Exteriores ocupara los dos ambientes de propiedad del Archivo Nacional, se dio inicio en 1943 el traslado de sus oficinas y fondos documentales al Palacio de Justicia.

Empero hubo otro factor, tan trágico e inesperado como el anterior para decidir el inmediato traslado del Archivo Nacional a su flamante local: el incendio de la

22)

<sup>&</sup>lt;sup>36</sup> "Mensaje presentado al Congreso Ordinario de 1929 por el presidente de la República", en *El Peruano*- Diario Oficial, Lima, miércoles 23 de octubre de 1929, Año 87, Tomo II, pág. 376.





Biblioteca Nacional, ocurrido el 10 de mayo de ese año. Horacio Urteaga, casi legendario en cuanto a la construcción del comentado nuevo local, se quejó al Director General de Justicia, porque si bien las llamas no alcanzaron a afectar los documentos de la Nación, el estado ruinoso con que quedó el local de la Biblioteca que fundó San Martín, aconsejó dicho traslado. La *Revista del Archivo Nacional* recogió todos estos sucesos, comenzando por la reproducción de la referida carta, de fecha 11 de mayo de ese año, en la que se reproduce un expresivo pasaje:

Ruego a Ud. Señor Director, en vista de la urgencia del caso, dar cuenta de mi petición al Señor Ministro del Ramo ( o sea el de Justicia), al Señor Presidente de la República, a fin de que con la celeridad requerida se atienda esta anormal y peligrosa situación<sup>37</sup>.

Como se puede apreciar, el Director del Archivo Nacional no se dirige al Presidente de la Corte Suprema o la Superior, para que le presten piadosamente los dos ambientes; no tenía que hacerlo, porque era el dueño de ambos; pide la decisión del ministro del ramo al que el Archivo Nacional dependía, y al presidente de la República, toda vez que por una decisión gubernativa se había decidido dar prioridad a las necesidades del Ministerio de Relaciones Exteriores, postergando de momento las del Archivo; sin embargo, el incendio de la Biblioteca Nacional puso fin a dicha contingencia, y así pudo el Archivo Nacional trasladarse a su local y en el que permanece hasta ahora.

Pero hay más, echando por tierra una vez más la leguleyada armada nada menos que por el Poder Judicial, la carta de respuesta del mismo Director General de Justicia, de fecha 13 de mayo de 1943, publicada en el mismo número de la *Revista del Archivo Nacional del Perú*, no puede ser más categórica en lo concerniente a determinar a quién pertenece la propiedad de ambos ambientes. Don Carlos Barrera Laos, dirigiéndose a Urteaga, refiere en el segundo párrafo de este oficio, por más señas N° 1045:

En respuesta, cúmpleme manifestarle que el hecho de no haberse trasladado aún el Archivo Nacional al local que le es propio, se debe exclusivamente a la razón de fuerza mayor de haber estado él ocupado por las oficinas de la Dirección de Extranjería, como resultado del terremoto de 1940<sup>38</sup>.

En nota seguida, Urteaga da a conocer, también, que el 24 de mayo de ese mismo año,

el supremo Gobierno puso a disposición del Archivo Nacional su nuevo local, disponiendo su inmediato traslado.<sup>39</sup>

<sup>&</sup>lt;sup>37</sup> Urteaga, Horacio H.: "Carta al Director General de Justicia", en Revista del Archivo Nacional del Perú, Tomo XVI, Entrega I, Lima, 1943, Librería e Imprenta Gil S.A., págs. 112-115.

<sup>&</sup>lt;sup>38</sup> Ibídem, págs. 114-115.

<sup>&</sup>lt;sup>39</sup> Ibídem, pág. 115.





Concluyendo su informe, Urteaga precisa que el traslado se inició el 31 de mayo y que el 18 de junio, con la cooperación del personal de la Oficina,

concluyó de efectuarse la traslación del Archivo Nacional a su nuevo local del Palacio de Justicia, sección del edificio cuya entrada está por la calle de Tipuani<sup>40</sup>.

Y acotó que las labores del Archivo Nacional se reanudaron el 21 de junio, y que ha continuado atendiendo al público en la forma acostumbrada.

Como si no fuera suficiente para todo aquel que es decente, un testimonio personal autorizado confirma lo que los documentos oficiales están demostrando una y otra vez. Enterado del terrible suceso del incendio de la Biblioteca Nacional, el prestigioso historiador y otrora ministro de Justicia y presidente del Consejo de Ministros entre 1933-1934, es decir durante la construcción del Palacio de Justicia, y por tanto que sabía lo que decía, José de la Riva Agüero, escribió una expresiva carta al Dr. José Gálvez, escrita el 15 del mismo mes y hecha pública en día siguiente en el diario *La Prensa*. De esta misiva importa citar un pasaje ratificatorio:

Es urgentísimo transportar, con toda diligencia y celeridad, los papeles del Archivo, aún más insubstituibles que la Biblioteca, al local propio que en el Palacio de Justicia se le destinó, y evitar así que por otro desastre, por el fuego o por el agua de las mismas bombas, aniquile o menoscabe ese depósito de preciosos documentos<sup>41</sup>.

Si aún es necesario, por el lado de los planos, todo lo anterior queda igualmente demostrado.

Palacio Nacional de Justicia. Planos del anteproyecto trazados por The H.J. Gildred Company, encargada del proyecto y la construcción del mismo. Aparece en ellos la ubicación de las diferentes secciones, oficinas y demás ambientes del Archivo Nacional. Archivo y Centro de Documentación de PROLIMA [1928-1929]

Palacio Nacional de Justicia. Plano P 143.12.2. Ministerio de Justicia y Culto, Departamento de Ingeniería. Palacio de Justicia. Local de la Carceleta de la Policía Judicial. A lado izquierdo se puede apreciar la sección del Archivo Nacional, distinto al Archivo de la Corte Suprema, en el lado de la derecha, y el Archivo de los Jueces en el lado superior.

## II.2 Ambientes de la sede Palacio de Justicia: dos (02)

El área de 2,074.00 m2 correspondientes al primer piso y el área de 3,041.00 m2 del sótano; ambos en el lado del jirón Manuel Cuadros s/n e intercepción con la primera cuadra del Paseo de la República.

<sup>41</sup> Riva Agüero, José de la: "Sobre el Incendio de la Biblioteca Nacional", en diario *La Prensa*, 16 de mayo de 1943.

<sup>&</sup>lt;sup>40</sup> Ibídem.





## II. 3 Documentos integrantes del Patrimonio Documental de la Nación (en metros lineales).



Central Teléfono: 311-7777

En esta sede institucional se administra, custodia, sirve y conserva 8,708.16 metros lineales del prestigioso Patrimonio Documental Archivístico del Perú, correspondientes al periodo republicano (1821–2007). Entre miles de documentos inapreciables, destacan los documentos de nuestros próceres, las montoneras; los documentos militares y gubernativos de los Libertadores San Martín, Bolívar y Sucre, y el ilustrado doctor Unanue; los concernientes a nuestros símbolos patrios; Casa de Moneda, estancos, de caudillos como Riva Agüero, Tagle, La Mar, Gamarra y Castilla; los del 2 de mayo de 1866, los correspondientes a las actuaciones de Miguel Grau, Francisco Bolognesi y Quiñones; de prominentes científicos como Antonio Raimondi o Federico Villareal; Emigrantes, de las luchas del pueblo y su capacidad creadora, y hasta la autógrafa de ley de la Resolución Legislativa N° 12305 de 1951, con la cual el Perú defendió hace pocos años sus límites marítimos en la Corte de la Haya.

## II. 4 El Poder Judicial, Juez y parte en la judicialización del caso y el estado actual.

Asegurada de manera fraudulenta la titularidad de todo el edificio del Palacio de Justicia, el 7 de marzo de 2007, la Corte Suprema de Justicia de la República, a través del presidente del Poder Judicial, Francisco Távara Córdova, se dirige a la ministra de Justicia, doctora María Zavala Valladares, para «solicitarle muy encarecidamente la desocupación del local del Archivo General de la Nación, que aún continúa ocupando espacios considerables en el primer piso y sótano del Palacio de Justicia, que nos hace falta con urgencia impostergable, debido a la necesidad de instalar en ellos algunas dependencia de la judicatura». Y por último, le pide atender «a la brevedad posible». Hay que decir que este pedido no fue atendido en el sentido que el Poder Judicial solicitaba. Y el Archivo General de la Nación en consideración a su condición de Patrimonio Documental de la Nación y Patrimonio Cultural de la Nación, y la naturaleza de las funciones que desarrollaba permaneció en sus antiguos ambientes del Palacio de Justicia.

El Poder Judicial esperó que el comandante en retiro nacionalista Ollanta Humala Tasso asumiera la presidencia de la República (2011-2016), y demandó al Archivo General de la Nación (2014) ante el Vigésimo Noveno Juzgado Civil de Lima, y como materia Reivindicación, asignado al Expediente N° 35997-2014-1801-JR-Cl-29.

Solo a solicitud del congresista, doctor Jorge del Castillo, quien, considerando el antecedente ocurrido con el Colegio de Abogados de Lima, cursó pedido de información al Archivo General de la Nación mediante Oficio N° 0138-2017-2018/JDCG-CR, recibido por esta entidad el 29 de mayo de 2018; y, una vez contestado mediante Oficio N° 134-2018-AGN/J, recibido el 13 de junio de 2018, al estudiar dicha información tuvo recién conocimiento sobre la muy delicada situación jurídica que atravesaba el Archivo General de como custodio del Patrimonio Documental Archivístico y Cultural de la Nación. Hasta entonces, por otro lado, el Archivo General de la Nación no había puesto de conocimiento de la ciudadanía del problema que atravesaba.

## JORGE DEL CASTILLO GALVEZ





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Tras el receso parlamentario, el despacho del referido congresista, analizó con mayor profundidad el caso y se trazó una estrategia de defensa el Archivo General de la Nación.

Según la información contenida en el citado Oficio N° 134-2018-AGN/J, recibido el 13 de junio de 2018, la situación es la siguiente:

La demanda tiene como pretensión la DESOCUPACIÓN Y RESTITUCIÓN a favor del Poder Judicial, del área de 2,074.00 m2 correspondiente al primer piso y el área de 3,041.00 m2. Correspondiente al sótano, que ocupa el Archivo General de la Nación desde 1943, en el edificio del Palacio de Justicia.

Mediante Resolución 23, el juzgado emite sentencia de fecha 29 de enero de 2018 que resuelve declarar FUNDADA LA DEMANDA planteada por el Poder Judicial y ordena al Archivo General de la Nación cumplir con la restitución de las áreas que viene ocupando dentro del Palacio de Justicia.

Al advertirse la motivación e incongruencia en lo resuelto por el A quo, con fecha 8 de febrero de 2018 se interpuso RECURSO DE APELACIÓN, en cual fue CONCEDIDO mediante Resolución N° 30 de fecha 14 de marzo de 2018; siendo elevados los autos a la Segunda Sala Civil, a la espera de la Vista de la Causa.

Mediante la Resolución N°02, de fecha 11 de julio de 2018, la Segunda Sala Civil comunica a las partes litigantes:

Dado cuenta; al escrito presentado por el Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Poder Judicial que antecede, al principal y otro sí; Téngase por absuelto el traslado conferido mediante resolución 01, merituándose expuesto en su oportunidad; y no habiendo medios probatorios por calificar [subrayado nuestro], de conformidad, en lo previsto en el artículo 3730 del Código Procesal Civil SEÑALARON fecha para la Vista de Causa el día MIÉRCOLES 22 DE AGOSTO DEL 2018 a las NUEVE HORAS Y QUINCE de la mañana

En tal razón, mediante el Oficio N° 900108-2018/PP/DM/MC, recibido en el Archivo General de la Nación el 24 de julio de 2018, el Procurador del Ministerio de Cultura, Dr. Henmer Alva Neira, ha solicitado a la Dra. Sandra Inés Ramírez Méndez, Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, información para la referida Vista de la Causa que arriba se indica, con el fin de preparar la correspondiente defensa y estrategia. Además de esta, información sobre las Direcciones y órganos de línea del Archivo General de la Nación, así como se le precise desde cuándo funcionan en esta sede. También, aquella otra que corresponda a la documentación que se custodia en la sede al Palacio de Justicia y de ser el caso el informe técnico respecto a su condición de "Patrimonio Documental y/o Cultural de la Nación.

Insiste, cabe considerar, que esa información más otra que le remita el Archivo General de la Nación servirá para la defensa técnica destinada a,

revertir la Sentencia emitida por el Vigésimo Juzgado Penal y evitar el desalojo vía ejecución forzada, del local de la entidad, en la sede de Palacio de Justicia. [subrayado nuestro]

Asegurada de manera fraudulenta la titularidad de todo el edificio del Palacio de Justicia, el 7 de marzo de 2007, la Corte Suprema de Justicia de la República, a

www.congreso.gob.pe

Central Teléfono: 311-7777





través del presidente del Poder Judicial, Francisco Távara Córdova, se dirige a la ministra de Justicia, doctora María Zavala Valladares, para «solicitarle muy encarecidamente la desocupación del local del Archivo General de la Nación, que aún continúa ocupando espacios considerables en el primer piso y sótano del Palacio de Justicia, que nos hace falta con urgencia impostergable, debido a la necesidad de instalar en ellos algunas dependencia de la judicatura». Y por último, le pide atender «a la brevedad posible». Hay que decir que este pedido no fue atendido en el sentido que el Poder Judicial solicitaba. Y el Archivo General de la Nación en consideración a su condición de Patrimonio Documental de la Nación y Patrimonio Cultural de la Nación, y la naturaleza de las funciones que desarrollaba permaneció en sus antiguos ambientes del Palacio de Justicia.

El Poder Judicial esperó que el comandante en retiro nacionalista Ollanta Humala Tasso asumiera la presidencia de la República (2011-2016), y demandó al Archivo General de la Nación (2014) ante el Vigésimo Noveno Juzgado Civil de Lima, y como materia Reivindicación, asignado al Expediente N° 35997-2014-1801-JR-CI-29.

Solo a solicitud del congresista, doctor Jorge del Castillo, quien, considerando el antecedente ocurrido con el Colegio de Abogados de Lima, cursó pedido de información al Archivo General de la Nación mediante Oficio N° 0138-2017-2018/JDCG-CR, recibido por esta entidad el 29 de mayo de 2018; y, una vez contestado mediante Oficio N° 134-2018-AGN/J, recibido el 13 de junio de 2018, al estudiar dicha información tuvo recién conocimiento sobre la muy delicada situación jurídica que atravesaba el Archivo General de como custodio del Patrimonio Documental Archivístico y Cultural de la Nación. Hasta entonces, por otro lado, el Archivo General de la Nación no había puesto de conocimiento de la ciudadanía del problema que atravesaba.

Tras el receso parlamentario, el despacho del referido congresista, analizó con mayor profundidad el caso y se trazó una estrategia de defensa el Archivo General de la Nación.

Según la información contenida en el citado Oficio N° 134-2018-AGN/J, recibido el 13 de junio de 2018, la situación es la siguiente:

La demanda tiene como pretensión la DESOCUPACIÓN Y RESTITUCIÓN a favor del Poder Judicial, del área de 2,074.00 m2 correspondiente al primer piso y el área de 3,041.00 m2. Correspondiente al sótano, que ocupa el Archivo General de la Nación desde 1943, en el edificio del Palacio de Justicia.

Mediante Resolución 23, el juzgado emite sentencia de fecha 29 de enero de 2018 que resuelve declarar FUNDADA LA DEMANDA planteada por el Poder Judicial y ordena al Archivo General de la Nación cumplir con la restitución de las áreas que viene ocupando dentro del Palacio de Justicia. Al advertirse la motivación e incongruencia en lo resuelto por el A quo, con fecha 8 de febrero de 2018 se interpuso RECURSO DE APELACIÓN, en cual fue CONCEDIDO mediante Resolución N° 30 de fecha 14 de marzo

www.congreso.gob.pe Central Teléfono: 311-7777



de 2018; siendo elevados los autos a la Segunda Sala Civil, a la espera de la Vista de la Causa.

Mediante la Resolución N°02, de fecha 11 de julio de 2018, la Segunda Sala Civil comunica a las partes litigantes:

Dado cuenta; al escrito presentado por el Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Poder Judicial que antecede, al principal y otro sí; Téngase por absuelto el traslado conferido mediante resolución 01, merituándose expuesto en su oportunidad; *y no habiendo medios probatorios por calificar* [subrayado nuestro], de conformidad en lo previsto en el artículo 3730 del Código Procesal Civil SEÑALARON fecha para la Vista de Causa el día MIÉRCOLES 22 DE AGOSTO DEL 2018 a las NUEVE HORAS Y QUINCE de la mañana.

En tal razón, mediante el Oficio N° 900108-2018/PP/DM/MC, recibido en el Archivo General de la Nación el 24 de julio de 2018, el Procurador del Ministerio de Cultura, Dr. Henmer Alva Neira, ha solicitado a la Dra. Sandra Inés Ramírez Méndez, Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, información para la referida Vista de la Causa que arriba se indica, con el fin de preparar la correspondiente defensa y estrategia. Además de esta, información sobre las Direcciones y órganos de línea del Archivo General de la Nación, así como se le precise desde cuándo funcionan en esta sede. También, aquella otra que corresponda a la documentación que se custodia en la sede al Palacio de Justicia y de ser el caso el informe técnico respecto a su condición de "Patrimonio Documental y/o Cultural de la Nación.

Insiste, cabe considerar, que esa información más otra que le remita el Archivo General de la Nación servirá para la defensa técnica destinada a,

revertir la Sentencia emitida por el Vigésimo Juzgado Penal y evitar el desalojo vía ejecución forzada, del local de la entidad, en la sede de Palacio de Justicia. [subrayado nuestro]

### **III MARCO LEGAL:**

- Ley de creación del Archivo Nacional. El 10 de mayo de 1861 el Congreso de la República aprueba la Ley de creación del Archivo Nacional, que el día 15 del mismo mes y año promulga el presidente de la República, Ramón Castilla y Marquesado.
- Decreto que suprime el Archivo Nacional, de fecha 29 de noviembre de 1865.
   Promulgado por, Mariano Ignacio Prado, jefe Supremo Provisorio del Perú.
- El Decreto que fusiona la Biblioteca y el Archivo Nacional, de fecha 2 de noviembre de 1883. Promulgado por Miguel Iglesia, presidente provisorio de la República.
- Reglamento para la Biblioteca y el Archivo Nacional, de fecha 4 de julio de 1884. Modificatorio del de 12 de mayo de 1879. Promulgado por Miguel Iglesia, presidente provisorio de la República.

www.congreso.gob.pe

Central Teléfono: 311-7777

## JORGE DEL CASTILLO GALVEZ



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- Resolución Legislativa que aumenta el sueldo del Director de la Biblioteca y el Archivo Nacional, de fecha 12 de octubre de 1891.
- Ley 1554, que crea la plaza de Conservador del Archivo Nacional. Promulgada el 6 de febrero de 1921, por Augusto B. Leguía, presidente de la República.
- Ley 4666, que autoriza al Ejecutivo a reorganizar el Archivo Nacional. Establecen tres secciones: Documentos históricos y administrativos, documentos procesos judiciales, y documentos de procesos notariales. Autoriza asimismo al Ejecutivo a formular el Reglamento correspondiente. Promulgada el 15 de mayo de 1923, por Augusto B. Leguía, presidente de la República. En tal virtud.
- Decreto Supremo que reorganiza el Archivo Nacional. Promulgado el 26 de julio de 1923 por Augusto B. Leguía, presidente de la República. Norma declarada "No vigente" por la Ley Nº 29477.
- Ley 5834, que exonera al Archivo Nacional del pago por concepto de internamiento de anaqueles de acero del exterior. Promulgada el 8 de junio de 1827, por Augusto B. Leguía, presidente de la República.
- Ley 6663, que establece la tarifa de derechos arancelario que debe cobrar el Archivo Nacional. Promulgada el 31 de diciembre de 1829, por Augusto B. Leguía, presidente de la República; refrendo J. Matías León. Norma declarada "No vigente" por la Ley Nº 29477.
- Ley N° 8541, que autoriza al Ministerio de Hacienda, para una emisión de bonos especiales para la construcción del Palacio de Justicia. Promulgada el 3 de junio de 1937 por el presidente Oscar R. Benavides.
- Ley 8639, que establece tarifa para derechos arancelarios que debe cobrar el Archivo Nacional, ampliándose la ley 6663. Promulgada el 10 de marzo de 1938 por el presidente Oscar R. Benavides.
- Ley 19414 Ley de Defensa Conservación e Incremento del Patrimonio Documental de la Nación. Vigente desde 16/05/72 hasta la actualidad.
- Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su 17a, reunión celebrada en París del 17 de octubre al 21 de noviembre de 1972.
- Reglamento de la Ley N° 19414. Reglamento Decreto Supremo N° 022-75-ED. Vigente desde 29/10/75 hasta la actualidad.
- Unesco, Recomendación sobre la Protección de los Bienes Culturales Muebles. Celebrada en París, del 24 de octubre al 28 de noviembre de 1978.
- Ley 25323. Ley del Sistema Nacional de Archivos. Vigente desde 11/06/91 hasta la actualidad.
- Reglamento de la Ley N° 25323. Decreto Supremo N° 008-92-JUS. Desde 26/06/92 hasta la actualidad. Modificación: Decreto Supremo N° 005-93-JUS (17/03/93) Modifica el artículo 11° del Reglamento. Deroga los artículos 14°, 16° y 17° del Reglamento.
- Constitución Política del Perú 1993. Promulgada el 29 de febrero de 1993, y vigente desde el 1 de enero de 1994, hasta la actualidad.
- Resolución Ministerial N° 197-93-JUS. Aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación. Vigente desde 15/04/93 hasta la actualidad.

www.congreso.gob.pe Central Teléfono: 311-7777

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- Ley 28296. Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación. Vigente desde 22/07/04 hasta la actualidad.
- Reglamento de la Ley N° 28296. Decreto Supremo N° 011-2006-ED. Desde 01/06/06 hasta la actualidad.
- Resolución Jefatural N° 457-2000-AGN-J. Aprueba el Manual de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación. Modificación: Con R.J. N° 082-2006-AGN/J (15/03/06), se modificó el literal h) del numeral 5, Rubro F.2 del Capítulo II sobre funciones Director de Archivos Públicos. Literal e) del numeral 5, Rubro F.3 del Capítulo II respecto a funciones del Director de Archivos Notariales y Judiciales; literal j) del numeral 5, Rubro G.1 Capitulo II respecto a las funciones del Director de Archivo Colonial; literal h) del numeral 5, Rubro G.2 del Capítulo II respecto a funciones del Director de Archivo Republicano. Con Resolución Judicial N° 201-2015-AGN-J Se modifica el MOF adicionando el numeral 2.4 al numeral 2 del Acápite G del Capítulo II. en el extremo correspondiente a las funciones específicas del Director del Programa Sectorial III de la DNAH, modificando el literal m) y adicionando los literales n) ñ) del numeral 6 del Acápite G del capítulo II.
- Resolución Jefatural N° 035-2001-AGN/J. Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Técnica Nacional de Archivos. Vigente desde 02/02/01 hasta la actualidad. Modificación: Con R.J N° 463-2008-AGN/J Se modificó el Artículo 8 inciso i).
- Resolución Jefatural N° 171-2001-AGN-J. Directiva N° 002-2001-AGN/DNDAAI
   Procedimiento para la salida de documentos de los archivos con fines de

exhibición. Vigente desde 24/05/01 hasta la actualidad.

- Resolución Jefatural N° 354-2002-AGN-J. Manual de Uso y Manejo de Documentos. Vigente desde 03/12/02 hasta la actualidad.
- Resolución Jefatural N° 357-2002-AGN-J. Plan de Prevención y Atención de Desastres del AGN. Vigente desde 08/12/02 hasta la actualidad.
- Resolución Jefatural N° 013-2004-AGN/J. Directiva N° 01-2004-AGN/OTA-OA
  - Control de Ingreso y Salida del Patrimonio Documental de la Nación del Archivo General de la Nación. Vigente desde 26/01/04 hasta la actualidad.
- Resolución Jefatural N° 442-2014-AGN/J. Aprueba el Reglamento de infracciones y aplicación de sanciones del SNA. Vigente desde 18/12/14 hasta la actualidad.
- Decreto Supremo N° 005-2018-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación.

+\*.





Lima, 18 de junio de 1928.

Srs. The Gildred C°.

El Director del Archivo Nacional ha dirigido a este Despacho, el siguiente oficio:

"Tima, junio 15 de 1928.-Señor Director General de Justicia.-La Dirección del Archivo Macional a mi cargo, ha formulado el Memorandum adjunto en relación con el protecto de construcción del muevo local para esta Institución en el Pelacio de Justicia, próximo a crigirse.-En el se conturpia las necesidades del Archivo y sus eficimas, y ha sido discutido con el Arquitecto de la cora, Sr.Ing'. Taproki (The Gildren e') el que lo ha aceptade.-Esta Dirección vumple gustosa con presentable a la alta consideración de ese Ministerio, pera en estudio, y para que de esa manera, siese le juaga conveniente, pueda figurar en el proyecto que prepara el referido Sr.Paproki.-Dios guardo a Ud.-Horacio, Urtenga".-

And trascribe a UU. pare ou conocimiente y demás fines; adjuntándoles uma copia del memorandum de ou referencia.

Dies gearde a. UU.

J.M.Guerra Perez

TV .-

Conty Affine Villenwer

Central Teléfono: 311-7777





Lima,22 de junio de 1928.-

Señores Gildred y Co.

El señor Presidente de la Corte Suprema de la República ha dirigido a este Despacho, el siguiente oficio de fecha 15 del mes en euro:

"Habiendo proporcionado el Director de Justicia a este Despacho, el anteproyecto de los planos pare la construcción del muevo Delacio de Justicia, el arquitecto Er. Daprovsky ejecutor de dichos planos se presentó expontáneamente para hacer las explicaciones del caso y atender a las observaciones sugeridas tento por esta Suprema Corte como por la Corte Superior, al respecto y habiendo acpetado el expresado arquitecto las indicaciones que constan del Memorandum adjunto, y en virtud de las cuales, ha formulado un nuevo croquis adaptado a dichas indicaciones, que ha obtenido la aprobación de las Ortes Suprema y Superior; mo es muy grato pomer este hecho en conocimiento de Ud., pura que si le tiene a bién se digue disponer que el mencionado arquitecto el formular los planos definitivos de la obre, lo haga de acuerdo con las observaciones anotadas, cuyo Memorandum la remito. Dios guerade a Ud. - J. Granda.".

que trascribo a Ud. para su conocimiento y demás fines; e juntándole copia de los memorándums adjuntes refiere.

Dios guarde a Ud.

J.M. Guerra Perez

EV.-

COPIA

Copy John Waver C

#### CORTE SUPREMA

l grupo: Grán salón para RECERCIONES Y JURMENTOS.

Sala para acuerdos con estrado para 18 personas.

Departamento para la Presidencia (oscritorio, Sala, cuarto Despacho para el señor Fiscal.

Lavatorio y V.C.

2 grupo: Dos cuerpos iguales.
Sala de Audiencias: estrado y tribuma para Abogados y público.

Salán de recibo. Cinco salitas pero los señores Vocales. Relatorías. Trocuradores. Espera de Abogados. Despacho de el señor Piscal: salita, escritorio, servicios. Cuarto para el portero.

5 Srupo: SALON EIBLIOTECA.
Sala para servir el té (comedor para veinte perconas).
Sala de Lectura.
Guarda-ropa con 15 reperos.
Cuarto para un portero con concina eléctrica.
De pendencias.

4 grupo: SNONTARIA.

Departamento para el secretario de la Corte Suprema (lavatorio y %.C.).

..................

Gran Archivo.
Oficina para el Registro de Condenas.
Oficina para la Mesa de Partes.
Lavatorio y W.C.
Cuartos para los porteros y W.G.
Una oficina para cinco amenuenses.
Una oficina para el escribano de Diligencias.

Contabilidad.

www.congreso.gob.pe

Central Teléfono: 311-7777



#### COPIA

CORTE SUPERIOR

I grupo: Una gran SALA DE ACUERDOS.

Presidencia (escritorio, sala de recibo W.C. y lavatorio Tres departamentos para los señor s Fiscales (escrito-rio, salón y W.C.).

Biblioteca.

irchivo con oficina para el Archivero y ".C.

2 grupo: Dos cuerpos iguales.

Una sala para el DESPACHO EN LO CIVIL. Encrevaria.

Oficina para la Mesa de Partes. Dos oficinas para empleados.

Archivo. Oficina para Polatores. Salita de recibo de los señores Vocales. Salita de estudio para los señores Vocales.

5 grupo: Una sala para el PESPACHO EN LO CIVIL. Sala de Procuradores. Oficina para escribanos. Guarda-roja con veinto roperos. Salita para los Abogados.

4 grupo: Dos cuerpos iguales. TRIBUHALES CORREGCIONAIRS.

Gran salón de audiencias. Salita de recibo para los señores Vocales. Oficina para los relatores. Secretaría.

Mesa de Portes.

Dos oficinas para empleados.

Archivo. Salita de testigos.

Lavatorio W.C.

5 grupo: Gran sala de JURAMENTOS.

Lugar para los detenidos. Salita de testigos. Salita para los Abogados.

Sala de Procuradores. Sala de Escribanos.

Lavatorio W.C.

6 grupo: JUECES.

Doce Juzgados (Departamento de cada Juez: escritorio,

salade escribanos y W.C.).

Seis salitas de recibo de Juces.

Cuatro Agencias Fiscales (Departamento de cada Agente
Fiscal, escritorio, salita del secretario
Dos salitas de recibo para Agentes Fiscales. / W.C.

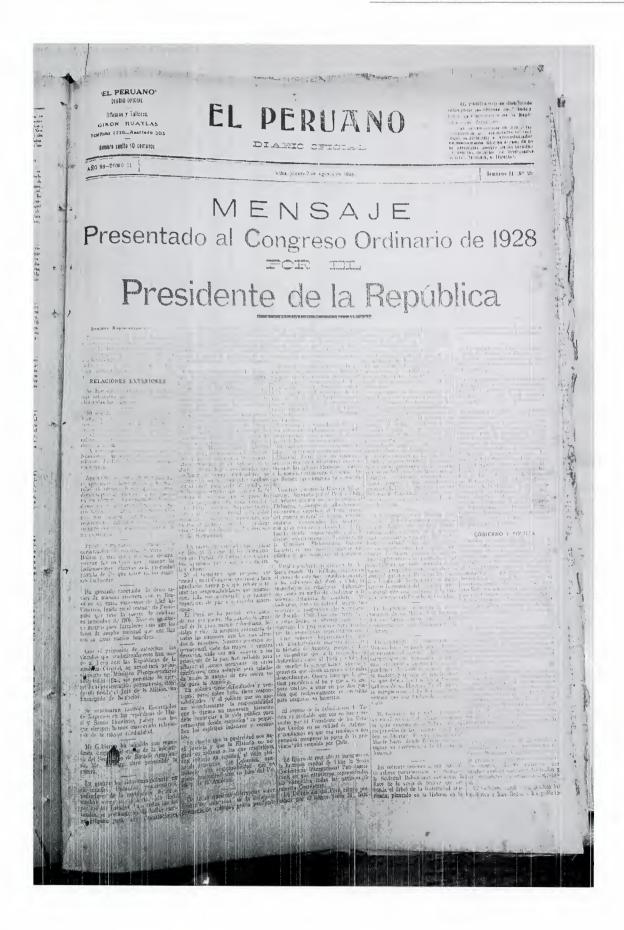
7 garupo:

Veinticinco Escribanos.

Trointa Notarios.

8 grupo: ARCHIVO MAGIONAL.







todos los ingales de Seguridad, cido el Cuerpo de Seguridad, lan creado seis becas en la Es-Militar de Chorrillos para aspia oficiales, cuyos servicios se-alto valor técnico cuando inen la Guardia Civil.

avadar en la recaudación de tas fiscales se ha organizado un ron de Gendarmería.

a dedicado un día en cada año olicía. En la ceremonia de ese entregarán los premios anuales rá al público la oportunidad de r en conjunto el estado de sus

a expedición de la ley No. 618 termina la situación militay de rpos de la Guardia Civil / Se-l y la del personal de Investi-y con la ley No. 6184 que se relos goces y pensión de retiro mismos, quedan fijada las gade que gozarán los persidores tado en este ramo.

idiendo a la calidad de servicio restan los miembros del Cuerpo Guardia Civil, es de estricta jus-Guardia Civil, es de estricta jusrodearles de la seguridat persoue les permite llenar sus finncioin preocupación alguna. Li Gop, haciendo uso de la atribución
e confiere la ley No. 4698, hacxo un decreto sancionando los dos contra los individuos de a cuerpo. Está pendiente de la a-ción del Congreso la ley respec-

ha dispuesto para la mayor eficae los servicios de la Guardia Cine esta no se sujete, en el cumpli-to de su función, a límites juris-

de otorçar a los que fallecen aus pecuniarios mientras se hagan estrudores publicos.

Lorte Supedes ordinarias de las demás cortes y juzgados de la República.

Con el objeto de garanticas de la Corte Supedes ordinarias de las demás Cortes y juzgados de la República.

ha autorizado al Ministerio de ierus para establecer el Colegio de riance en que se educaran de prencis los hijos de los servidores de institución. Funcionará bajo la disión de un miembro de la Misión adioja y tiene ya señalados los fonpara su sostenimiento.

d local de 12 Escuela de Policia las o ensanchado con un comedor para pa tres pandidones para

los caballos nacionales de paso y a los de sangre para la tropa y oficiales respectivamente.

Para el mejor funcionamiento de los servicios Regimentarios se hace necesario consignar en el Presupuesto General una Partida que permita dotar de talleres de herrado a todos los cuerpos de la República.

### JUSTICIA E INSTRUCCION

Mi Gobierno realiza su invariable propósito de mantener la más cordial armonía con el Poder Iudicial, cuyas necesidades son objeto de su mayor solatitud dentro de los recursos del dentro de las posibilidades eco Erario Público.

Puedo declararos que, en breve, verá colmado nuestro anhelo patriótico de construir un Palacio de Justicia digno por todos conceptos de las elevadas funciones de la magistratura. Está ejecutándose va el plati de edificación que comprende, además, las secciones correspondientes al Registro de la Propiedad, al Archivo Nacional, a las Notarías y al Colegio de Abogados. Se hará cuanto sea posible para que tan importante obra quede concluida en tres años de la fecha.

Presto atención preferente a la con-dición económica de los magistrados. En 1927 se anmento los haberes de los vocales de las Cortes Suprema Superior de Lima. En el presente año ha concedido el mismo aumonto a los scales de las demás Cortes de la República, Jueces y Agentes Fiscales. El Gobierno proporndrá oportunamente la extensión de este beneficio a los demás funcionarios y empleados de la administración de justicia.

Se ha atendido dentro del equilibrio ha creado entre los Jefes, Oficiatropa de las Cuerpos de la Guarde la Corte Superior del Cuzco, a la presente legislatura someteré a vui
po de Investigaciones una Sociade Socorros Mutuos con la finalides ordinarias de las demás Cortes y
truya el errónco concepto de burc

Con el objeto de garantidar la segutada de los contratos, se ha implantado en el Registro de la Propiedad y sociedades comerciales quebradas o Acreditan el movimiento habido en el al ultimo que ascienden a Lp.

de instrucción nacional, la Escuela de instrucción nacional, la Escuela Enfermeras. Diplomadas, dándoles docume tractam encola discona tractam encola discona tractam encola discona discona en el praetico.

De conformidad con el arr del C. P. pronto se fundará tual l'emitenciaria un Instituto minologia de indiscutible inte tifico y práctico.

Me complace manifestaros relaciones entre el Estado y le se estrechan dia a dia y que e espiritual es para mi Gobierne te donde alienta la inagotable que está trasformando a la Re

del Presupuesto, a la refacción merosas Iglesias en todo el 1 mayor parte de ellas verdader numentos históricos que es m monservar, no solo por su valor ch, sino como vivo testimonio de tra fe.

on motivo del sensible falle to de Monseñor Francisco de Gresso, Obispo de la Diócesis jamarca, ocurrido en marzo de seme año, se ha encarsado provi monte de la administración de es cesis, al señor decrer Pedro C Ortiz Arrieta, Obispo de Chacha tiz Arrieta, Obispo de Chacha

A fin de regularizar esta sitt en ejercicio de la facultad conten el inciso 17º del artículo 121 de la titución del Estado y con las mociones establecidas por la ley No se ha expedido un decreto presen ante la Santa Sede para servir mitra, a Fray Antonio Rafael nueva, de la orden de franciscale esta capital.

truya el erronco concepto de burc tizar la asistencia social y que con

Se proyecta crear con el caracl

1 cabie

EL PERUANO DIARIO OFICIAL Obcines y Talleres BAQUIJANO 747 Teléfono 4176-Apartado 303 Número sunito 19 centero

ANO 87.-TOMO II

## PERUANO

HERE STREET

III. PERILLANO ex distribuido entre tenha la suffensa del Richeno del Richeno del Richendra per la las Introducerias de la República y del Lexansiaro.

Las resilamentones, de spalquies precibidas, por espindiaria y resilidas, calendral, por espindiaria y resilidas, calendral, del control de la companio del control del control de la control del control

Semestre 11,--No. 91

### Lima, miércoles 23 de octubre de 1929 MENSAJE PRESENTADO AL CONGRESO ORDINARIO DE 1929 POR EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Señores Representantes:

Compliendo lo que dispone la Constitución del Estado, me e cara venir al seno de la Representación Nacional para mistrante de las labores políticas y administrativas realizadas (er mi Gobierno en el último año de mi tercera administración.

### RELACIONES EXTERIORES

Debo repetir ante vessetros lo que dije state el Congresos
reunido en resisiones extraordinarias en inho del presente año,
esta est: que hemus dado termino a la contraversa alerivada de
sourer del Pacifico-reinorroparando Tacan y Tarata al territorio nacional y restableciendo la vieja amistad entre el Petir
Chile que fundaron los abreros y quebrañtivon las ambiciones.
El Cougreso, al suncionar el tratado suscrito por mi Gobierno con el Representante de Chile, el 3 de julio ultimo, pusa el
selo de validez a una regiocación inspirada únicamente en el
princistante.

Aunque fun recesso servetivación la magnica para la districtor en el magnica de la magnica de la destacada personalidad.

En conglimiento de una recolución adoptada por la Sexta
Conferencia Internacional Americana de La Habana, se reunic

Hemos autoricado a mestro Embajador en Santingo para suscribir, con el Gobierno de Chile, dos Tratadox; uno de Extradición y otro sobre Policia de Fronteras. Las centajas de estrepactos tratalmões de un para con el que mantenemos tan activas relaciones, se recomiendan por si sobas.

Invitado a suscribir el tratado Kélloga, celebrada en Paris el 28 de agonto de 1928, le tru gratto al Cohierno del Perú silieste el del diamiento en que tos siguratarios originales del tratado la firmaton. En consecuencia, el Perú fue el primer alherente a cepacio, destinado a proverbir la guerra y establece el reinado definitivo de la paz en el Mundo.

### PODER EJECUTIVO

Frieldeciends una Aduana- en el puerto de Arica

entregadas entreganas jones radio-jo" en esta da Mayo-an expedi-jucartarábo,

utervo en-ser mau-noto de 14 ono la des-le han im-ida recons-man uradas

al derante el Lac fueras del Coerpo de Segui18:01729 con Lac fueras del Coerpo de Segui18:01729 con dad han recibido un anmento en su
19:01 dad han recibido un anmento en su
personal, habiento extendido su serpersonal, habiento extendido su ser
dia Civil y Policia, creado en febrero extendido su ser
dia Civil y Policia, creado extendido su ser
dia Civil y Policia, creado

lineas constiguerero, has exercis al Callao, Hoanexvelica y constantines et in.

Coerpo de Investigación y Vigilinea entre producto a todos los logares donde los has linea de de linea de constantines en les establecido el Cuerpo de Seguridad, en les San acrealis esta les establecido el Cuerpo de Seguridad, en les santes a chicalas, esta de Linea en la Chorrillo inica aspirante la chicalas, cuivos servicios xento de Lineadora, en constantina de la lineada Civil.

Tara ayudar en la recaudación su Tara ayudar en la recaudación su Talata mará a Casa de Casa d

Con la expedición de la ley No-que determina la situación milita los energos de la Guardia Civil, y guridad y la del personal de Inv guerdo, y con ladey No. 6184 que s liere a los goces y pensión de r de los mismos, quedan fijadas las rantías de que gozarán los servir del Estado en este ramo.

Atendiendo a la calidad del ser icio que prestan los miembros del Ci prou de la Goardia Civil, es de estricta justicia rodearles de la seguridad personal que les permite llenar sus funciones sin precompación alguma. Mi describado a de estano haladores de la seguridad personal que les permite llenar sus funcionados contra de la artifución que le confiere la ley No. 4096, ha existino.

Lamas y mo vez por popondientes y mo vez por popondientes gress, chia cidad del conservo la ley respectiva.

Se ha dispuesto para la mayor eficación de los servicios de la Giutdia Camiento de su función, a limites juris decionales.

Se ha creado.

dia CNI, Seguridad y Gendarinera,

El Servicio Veterinario, de la Guardia Civil y Policla, creado en febreo
de 1920, se desenvielve satisfactoriamente.
En la actualidad se da preferencia a
los caballos inacionales de paso y a los
de sangre para la tropa y oficiales respocitivamente.
Para el mejor funcionamiento de los
servicios Regimentarios se hace neces
satio consignar en el Presupiesto Gesatio consignar en el Presupiesto Ge-

de talieres de herrallo a todos cuerpos de la República.

JUSTICIA E INSTRUCCION
Mi Góbierno realiza su invariable
propósito de maniener la más cordial
armonía con el Poder Judicial, cuyas
recesidades son objeto de su mayor
solicitud dentro de los recursos del
Erario Público.

Puedo declararos que, en breve, se verá colmado nuestro miliclo patriólico de construir un Palacio de Justicia diseño por todos conceptos de las elevadas funciones de la magistratura. Está ejecutándose ya el plan de edificación que comprende, además, las secciones correspondientes al Registro de la Propiedad, al Archivo Nacional, a las Notarias y al Colegio de Abogados. Se hará cuanto sea posible para que lan importante obra quede concluida en tres allos de la fecha.

Presto atención preferente a la con-dición esouómica de los magistrados. los vocalés de las Cortes Suprema y Superior de Lima. En el presente año se ha concedido el mismo aumente a los vocales de las denás Cortes de la República, Jucces y Agentes. Fiscales. El Gobierno, proporadrá oportunamente la actensión de este beneficio a los demás funa onarlos y empleados an la administración de postela.

ción dictadas por los ariomaies, y la formación de una sección anex a sito "Larco Herrera" para alcabico y toxicómanos, que sirva tambia los encausados con preceso en supera o y a los acusados de responsibilidad restringida.

De conformidad con el artículo an del C. P. pronto se fundará en la 22-tual Penitenciaria un Instituto de inincología de indiscutible interés can tifico y práctico.

Me complace manifestaros que la reciciones entre el Estado y la Isleda se ditrechan día a día y que esta unida espiritual es para mi Gobierno la trecte dende alienta la inagotable cueria que stá trasformando a la República.

El Gobierno atiende solicitamento dentro de las posibilidades económica del resupuesto, a la refacción de la internas Iglesias en todo el paír, a internas Iglesias en todo el paír, a internas Iglesias en todo el paír, a internas reparte de ellas verdaderos manientos históricos que consistente por terra con realectos, ano como vivo testimonio.

CE i motivo del sensi Monseñor Francio, Obispo de la l ca, ocurrido en i fam: año, se ha encargano de de la administración de la administración de la señor doctor Arrieta, Obispo de Chachapoyas

A fin de regularizar esta situación en ejercicio de la facultad contenida re el inciso 17º del artículo 121 de la Constitución del Estado y con las modificaciónes establecidas por la ley Nº 566 se ha expedido un decreto presentante la Santa Sede para servir dicamitra, a Fray Antonio Raíael Villanueva, de la orden de franciscanos de esta capital. esta capital.

mento de su función, a limites juris?

Rellavista, Martín.

Se ha creado entre los Jefes, Oficiadora ha sidia Civil y Seguridad y personal dei
contro de la Corte Superior del Cuzcó, a la
contro de la Corte Superior del Cuzcó, a la
contro de la Corte Superior del Cuzcó, a la
contro de la Corte Superior del Cuzcó, a la
contro de Lambayeque y a las necesidacontro de Lambayeque y a las necesidades ordinarias de las demás Cortes y

Las Beneficancias Públicas del país
acusan un desarrollo halagador. En la
presente legislatura someteré a vuestra
deliberación un plan de reorganización
general de estas instituciones, que desinica a lar del de Successa Nutura con la finalides ordinarias de las demás Cortes y

Las Beneficancias Públicas del país
acusan un desarrollo halagador. En la
presente legislatura someteré a vuestra
deliberación un plan de reorganización
general de estas instituciones, que desinica a lar del de Successa Nutura con la finalides ordinarias de las demás Cortes y



#### LEY Nº 6663

Vari

Estableciendo la tarifa de Derechos Arancelarios que debe cobrar el Archivo Nacional.

### EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º — El Archivo Nacional cobrará derechos aranc l'arios por las siguientes actuaciones: manifestación de documentos, presentación de solicitudes, búsqueda de instrumentos, desarchivamiento de expedientes o protocolos, expedición de testimonios, copias certificadas y boletas y anotaciones en los originales, de acuerdo con la tal que a continuación se expresa:

1.00 1.00 1.50 .2.00
1.50
1.50
2.00
.4.00
.5.00
.2.00
.2.00
.2.00
0.1.00
0.2.00

Artículo 2º — Cuando se expidan testimonios, copias certificadas o boletas de instrumentos escritos en caracteres anticuados se cobrará el cuadruple de los derechos anotados anteriormente.

Artículo 3º — Los derechos que se indican en el artículo anterior se computarán por fojas escritas a máquina en el papel sellado respectivo.

Artículo 4º — El producto del impuesto acancelario aprobado por la presente ley, se

aplicará integramente a la construcción del nuevo local, para el Palacio de Justicia; y sucesivamente, a la de los locales de las Cortes Superiores de la República.

Comuniquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los veintisiete días del mes de diciembre de mil novecientos veintimeve.

Roberto E. Leguia, Presidente del Senado.

F. A. Mariategui, Presidente de la Camara de Diputados.

Lauro A. Curletti, Secretario del Senado.

Carlos A. Olivares, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lina, a los treintiun días del mes de diciembre de mil novecientos veintinueve.

A. B. CEGUIA

J. Matias Lcon.

\* \*



### LEY Nº 8541

Palacio Nacional de Justicia, autorizando al Ministerio de Hacienda, para una emisión de bonos especiales para la construcción del Palacio.

OSCAR R. BENAVIDES, GENERAL DE DIVISION

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto:

En uso de las facultades legislativas concedidas al Poder Ejecutivo por el Congreso Constituyente, en mérito de la ley Nº 8463;

### Considerando:

Que se hace necesario proseguir los trabajos de construcción del Palacio Nacional de Justicia, los cuales se encuentran paralizados con perjuicio no solo de las necesidades, y decoro del Poder Judicial, sino también de la pérdida de las sumas que el Estado tiene invertidas en dicha obra;

Que existiendo rentas señaladas por las leyes Nos. 6658, 6663, 6664 y 6665 el Estado puede financiar la construcción total con la garantía del producto de dichas leyes, incrementado con otros fondos;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

### EL PODER EJECUTIVO

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º—Autorízase al Ministerio de Macienda para que haga una emisión de bo-



nos que se denominarán "Bonos Especiales para in construcción del Palacio Nacional de Justicia" por un valor no mayor de tres millones seiscientos mil soles oro (S/. 3'600,000.00).

Artículo 2º.—Los bonos serán garantizados con los productos de las leyes Nos. 6658, 6663, 6664 y 6665 que crean rentas para la obra en referencia, mas el; producto de los alquileres de cien oficiuas consideradas en el proyecto de construcción.

Artículo 3º.—Los bonos podrán ser colocados a un tipo no menor de! 97% de su
valor nominal, ganarán el 8% de interés
anual pagadero por trimestres vencidos, y
a partir del año 1940 serán amortizados
trimestralmente con un fondo acumulativo
de no menos del 4% anual. Los bonos serán firmados por el Ministro de Hacienda, el Contralor General de la República,
y el Director del Departamento de. Crédito Público de esta repartición.

Artículo 4º.—Los bonos gozarán de las mismas condiciones de excepción de pagos de impuestos fiscales que las obligaciones del Estado y del Banco Central Hipotecario.

Artículo 5º.—Autorízase igualmente, la venta del terreno y edificio del actual Palacio de Justicia, situado en los jirones Ayacucho y Abancay de esta capital, cuyo producto se aplicará como parte de pago del presupuesto para la terminación de las obras del Palacio Nacional de Justicia.

Casa de Gobierno, en Jima, a los tres días del mes de junio de mil novecientos treinta y siete.

### O. R. BENAVIDES.

- E. Montagne, Presidente del Consejo de Ministres y Ministre de Educación Pública.
- C. A. de la Fuente, Ministro de Relaciones Exteriores.
- A. Rodríguez, Ministro de Gobierno y Policia.

Felipe de la Barra, Ministro de Justicia y Culto.

F. Hurtado, Ministro de Guerra.

T. A. Iglesias, Ministro de Uacienda y Comercio.

Federico Recavarren, Ministro de Fomento.

II. Mercado, Ministro de Marina y Aviación.

Roque A. Saldías, Ministro de Salud Pública, Trabajo y Previsión Social.

Por tanto:

Mando se publique y cumpla.

Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de junio de mil novecientos treinta y siele.

O. R. BENAVIDES.

T. A. Iglesias.

*\** -



# Revishadel Kichino Nacional del Veri

PUBLICACION SEMESTRAL

DIRECTOR:

HORACIO H. URTEAGA



TOMO XVI

ENTREGA I

LIMA 1943

LIBRERIA E IMPRENTA 611. S. A.—LIMA Colle de Zórate Nos. 459 al 465



## **SUMARIO**

Nota Editorial.

Para la Historia de la Imprenta en Lima. — Por J. Zevallos Quiñones. — "Concierto de Impresión: Gerónimo de Contreras con el Alferez Thomas Velasquez de Medrano, 1625"; Arrendamiento Recino y Entrega de Imprenta: El Convento de Santo Domingo a Pedro de Cabrera, 1645".

José de Boqui y La Emancipación del Perú. — J. Z. Q. — "Testamento y Poderes Especiales de D. José de Boqui, 1821".

"Autos que se comenzaron por mandado del Exemo. Señor Duque de la Palata, Virrey destos Reinos, para trasladar la Villa de Pisco a un paraxe más seguro y alexado de la mar. Año de 1688". (Continuación).

Indice del Libro Becerro do Escrituras públicas de Lima, -- Por Guillermo Lohman Villena, (Continuación).

Sección Oficial,

Indice del Archivo Nacional del Perú. — Sección: Archivo de la Real Junta de Temporalidades. — Títulos de la Hacienda "La Macacona" (Legs. I y II).

Publicaciones recibidas.



348086



### NOTA EDITORIAL

La dolorosa catástrofe causada por el incendio de la Biblioteca Nacional de Lima y la consiguiente destrucción de su local, determinó al Gobierno ordenar el traslado del Archivo Nacional que se había salvado del siniestro, a su local propio existente en el Palacio de Justicia, y que a consecuencia del terremoto del 24 de Mayo del año 40, estaba ocupado por la sección de Extranjería, dependencia del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Actualmente funciona el Archivo en este local situado en el ala derecha del Palacio de Justicia, calle de Tipuani, en donde se ha principiado a atender al público desde el lunes 21 del mes de Junio.

Central Teléfono: 311-7777



### SECCION OFICIAL

Lima, 11 de Mayo de 1943.

Señor Director General de Justicia.

A consecuencia del voraz incendio producido en la madrugada de ayer lunes 10, en el edificio de la Biblioteca Nacional, convertido hoy en ruinas, ha sido clausurado, temporalmente, el Archivo Nacional, que milagrosamente se ha salvado de ser presa también de las llamas, y de su total destrucción

Pero si bien por fortuna, el Archivo Nacional se ha salvado, sus dependencias están inhabilitadas para continuar su funcionamiento, pues el local como Ud, personalmente lo ha comprobado está invadido por el agua, y en condiciones de humedad que impiden el acceso del personal de empleados; como además el resto del edificio va a ser, seguramente, demolido, es urgente e inaplazable la traslación en el día de las oficinas del Archivo Nacional, al local recientemente construíco en el nuevo Palacio de Justicia, y que desde el terremoto de 24 de mayo de 1940, se encuentra ocupado por la Dirección de Extranjería del Ministerio de RR. EE.; en las condiciones en que se encuentra actualmente el local, y en las que va a ser colocado con motivo de la demolición del resto del Edificio es materialmente imposible continuar las labores del Archivo Nacional; institución que no puede permanecer en condiciones de inseguridad y peligro, por lo cual desde ahora declino toda responsabilidad, caso de atendida mi justa petición por el Supremo Gobierno.

15



114

### REVISTA DEL ARCHIVO NACIONAL

Ruego a Ud. Señor Director, en vista de la urgencia del aso, dar cuenta de mi petición al Señor Ministro del Ramo, al Señor Presidente de la República, a fin de que con la eleridad requerida se atienda esta anormal y peligrosa si-uación.

Dios guarde a Ud.

(Firmado) HORACIO H. URTEAGA.

Director del Archivo Nacional.

Lima, 13 de Mayo de 1943.

)f. No. 1045..

Señor Director del Archivo Nacional.

He recibido el atento oficio de Ud. de fecha 11 del prente, en el que, refiriéndose al incendio producido en el loeal de la Biblioteca Nacional, expone la necesidad urgente le trasladar las oficinas del Archivo al local que le está desinado en el Palacio Nacional de Justicia, y al mismo tiempo leclina toda responsabilidad en el caso de que el Supremo Jobierno no atendiera su pedido.

En respuesta, cúmpleme manifestarle que el hecho de no laberse trasladado aún el Archivo Nacional al local que le es propio, se debe exclusivamente a la razón de fuerza mayor de haber estado él ocupado por las oficinas de la Dirección de Extranjería, como resultado del terremoto de 1940.

El señor Ministro está compenetrado como el que más de la necesidad urgente del inmediato traslado a que usted se refiere y ha recibido indicaciones del señor Presidente de la República en igual sentido; de manera que cualquiera pequeia dilación para llevarlo a efecto se debe exclusivamente a la

### SECCIÓN OFICIAL

115

necesidad de encontrar un local para la Dirección de Extranjería, dejando así libre las oficinas para la repartición que usted dirige.

Dios guarde a Ud.

(Firmado) CARLOS BARREDA LAOS.

En cumplimiento de lo anteriormente expuesto,—producida la desocupación del local por las oficinas de la Dirección de Extranjería,—el 24 de Mayo de 1943, el Supremo Gobierno puso a disposición del Archivo Nacional su nuevo local, disponiendo su inmediato traslado.

Este se inició el 31 de Mayo de 1943; y el 18 de Junio del año en curso, con la cooperación del personal de la Oficina. concluyó de efectuarse la traslación del Archivo Nacional a su nuevo local del Palacio Nacional de Justicia, sección del edificio cuya entrada está por la calle de Tipuani.

El 21 de Junio de 1943, reanudándose las labores de la Oficina, temporalmente interrumpidas a consecuencia del voraz incendio de 10 de Mayo, producido en el edificio de la Biblioteca Nacional, el Archivo Nacional ha continuado la atención del público en la forma acostumbrada.

## Sobre el Incendio de la Biblioteca Nacional

Carta de don José de la Riva Agiiero al Dr José Galvez

Isima, 15 de Mayo de 1943. Br. Dr. Il José Gálvez. Mi querido Jose;

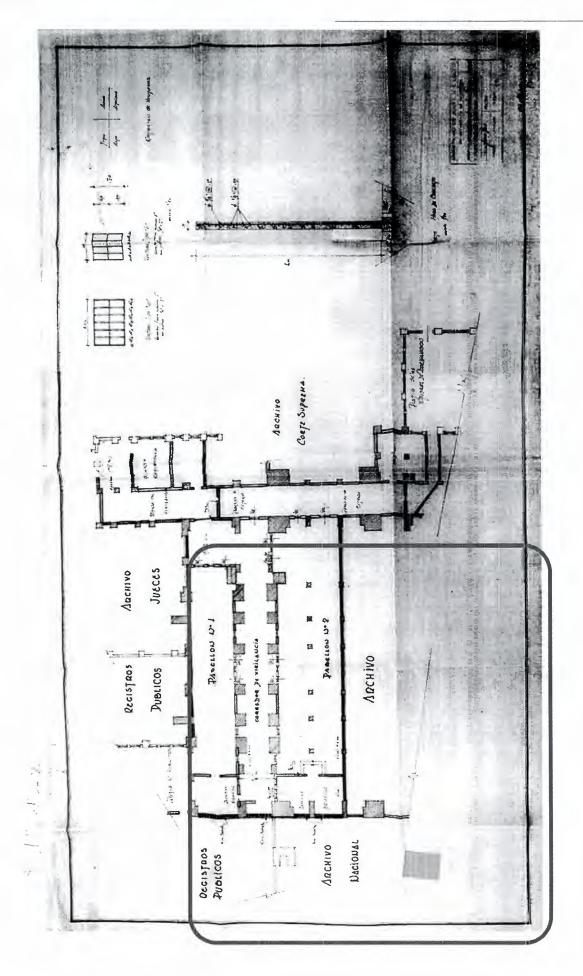
erimento la necesidad de mit-de en público mi graticua principal mencion de mi en el articulo que

nómica, derivada de los dispendios de spocas anteriores, y con el inconveniente régimen de prorrega de los presupuestos. La inflexibilidad de este no me dejaha libertad para disponer de nuevas partidas, así fueran de la quantia más mediocre. Des-más las condiciones han sido no elerto muy diversas.

in argentisimo transportar, con todu diligencia y celeridad, los papeles del Archivo, aun más insubstituiples que la liblioteca, al local pro-plo que en el Palacio de la leia le le destino, y evitar así que otro dessatre, por el fuego o por el agua de las mismas bombas, aniquilo o menbacabe ose depósito de preciomodo Xa de igual modo and mo completar en el Archivo consable protección de los comos de acero, que según mis acultas se limita a los protocolos notables, dejando indefensos los comos de aceros de acero, que según miso acero, que se acero, que acero, que se acero, que se a manuscritos de la llamada Sección Historica, de tan alto interes públi-

crimus aceptado tu v decisión y óptima voluntad





### JORGE DEL CASTILLO GALVEZ



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

### EFECTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no altera la normatividad vigente, sino que regula la adjudicación a título gratuito de un bien inmueble de propiedad del Estado en favor del Archivo General de la Nación, para que puedan realizar sus fines y atribuciones señalados en su Ley de creación del Archivo Nacional del 15 de mayo de 1861, firmado por el Presidente Constitucional Ramón Castilla.

### ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa debe ser analizada no desde el tradicional costobeneficio, sino se debe utilizar un análisis costo-eficiencia, considerando que la propuesta legislativa es de puro derecho, pues lo que se busca es adjudicar un área al Archivo General de la Nación que ya viene utilizando hace 77 años, por lo que la presente iniciativa no irrogará gasto alguno al Estado.

www.congreso.gob.pe

Central Teléfono: 311-7777